

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Francisco Puig y Esperl.—Página 2306.
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Palencia a D. Manuel Llano Rebanal.—Página 2306.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Secretario de primera clase a D. Clemente Cerdeira y Fernández, Intérprete mayor de segunda clase.—Página 2306.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Superiora del Monasterio de Santa Clara, de La Laguna, para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca que se indica.—Páginas 2306 y 2307.
Otro ídem al Provincial de los Padres Salesianos, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta total o en parcelas de los terrenos que se mencionan.—Página 2307.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo se verifiquen el día 23 de Abril próximo las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de Abril de 1931.—Páginas 2307 y 2308.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando que las Empresas mineras de carbón que por su actual situación económica lo consideren necesario, para su desenvolvimiento, podrán solicitar el auxilio económico que se establece.—Páginas 2308 y 2309.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden anulando el ascenso a Portero segundo de Juan M. Pérez Bravo, y otorgando el ascenso a Portero segundo a Laureano Aznar Berenguer.—Páginas 2309 y 2310.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Vocal de la Comisión Jurídica Asesora a D. Manuel López Rey, Profesor auxiliar de Derecho penal en la Universidad de Madrid.—Página 2310.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se entienda que la efectividad que le corresponde en el empleo de Teniente general a D. Alberto Castro Girona es la de 1.º de Octubre de 1927, en vez de la de 9 de Noviembre de 1928.—Página 2310.

Ministerio de Marina.

Orden declarando terminantemente prohibido la polución de las aguas del mar por el petróleo Diesel en las aguas jurisdiccionales españolas.—Página 2310.
Otra ídem nombrando el Tribunal para los exámenes para Maquinistas navales.—Páginas 2310 y 2311.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo premios de reenganche y sueldo de Suboficial a varios Suboficiales y Sargentos de Carabineros.—Página 2311.
Otra ídem premios de constancia a varios Cabos e individuos del Instituto de Carabineros.—Páginas 2311 y 2312.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Acuerdo que se inserta, del Jurado mixto de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste.—Página 2312.
Otra ídem íd. íd. las Bases, que se publican, adoptadas por el Jurado mix-

to correspondiente a las Compañías de los Ferrocarriles de Langreo y Carreño.—Páginas 2312 y 2313.

Otra ídem la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Coria del Río y Puebla del Río (Sevilla).—Página 2313.

Otra ídem se constituya, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Santander, una Sección de Dependientes de Casinos, Círculos y similares.—Página 2313.

Otra ídem que en Oviedo se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.—Página 2313.

Otra ídem que en Huesca se constituya un Jurado mixto de Oficinas.—Página 2313.

Otra ídem que en Palencia se constituya un Jurado mixto de Oficinas.—Páginas 2313 y 2314.

Otra ídem que en Logroño se constituya un Jurado mixto de Oficinas.—Página 2314.

Otra ídem que en Segovia se constituya un Jurado mixto de Oficinas.—Página 2314.

Otra ídem que en Teruel se constituya un Jurado mixto de Oficinas.—Página 2314.

Otra ídem que el actual Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Alcoy, se denomine en lo sucesivo de "Industrias de la Construcción".—Página 2314.

Otra concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2314.

Otra autorizando con carácter provisional el funcionamiento de la Mutualidad "Hermes".—Página 2315.

Otra disponiendo que D. Aurelio Bueno Quesada, Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca, continúe desempeñando dicho cargo hasta que sea nombrado el que haya de sustituirle.—Página 2315.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Cuenca.—Página 2315.

Otra aceptando a D. Andrés Coasa la

dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación C), de Madrid. Página 2315.

Otra nombrando a D. Ildefonso Torrente Esteva Vocal patrono efectivo de la Sección de Tranvías del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona.—Página 2315.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia de los señores que se mencionan.—Páginas 2315 a 2327.

Ministerio de Obras públicas.

Rectificación al anuncio del concurso de las obras comprendidas en el trozo cuarto de la segunda sección del índice de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), publicado en la GACETA del 26 del mes actual, Anexo único, página 855.—Página 2327.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes declarando que doña Ana María Girón y Canthal y doña Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, no están obligadas a acumular todas las fincas que posean en el territorio nacional a los efectos de la expropiación que afecta a la extinguida Grandeza de España.—Páginas 2327 y 2328.

Otra excluyendo a D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Goyeneche, ex Duque de Gor, de la relación publicada en la GACETA de 16 de Octubre de 1932, como Grande de España.—Página 2328.

Otra declarando que doña María Isabel González de Oñañeta e Ibarreta no está obligada a acumular todas las fincas que posee en el territorio nacional a los efectos de la expropiación que afecta a la extinguida Grandeza de España.—Página 2328.

Otra disponiendo que D. Emilio Dávila Ponce de León, ex Grande de España, se halla obligado a acumular todas las fincas rústicas que posea en el territorio nacional a los efectos de la expropiación.—Páginas 2328 y 2329.

Otra aprobando el Reglamento, que se publica, de "Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento del ganado vacuno de aptitud lechera". Páginas 2329 a 2331.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Oposiciones para cubrir plazas de Maestros y Maestras en las Escuelas de la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Relaciones de aspirantes. Página 2331.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Certificando haber sido depositado el Instrumento del Gobierno de Panamá que pone en vigor el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.—Página 2332.

GUERRA.—Consorcio de Industrias militares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Diciembre de 1932. Página 2333.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Rectificaciones a la Orden de 25 de Febrero último (GACETA de 8 del mes actual) relativa a servicios de la Compañía Trasatlántica. Página 2333.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Daniel López de Turiso y Moraza Interventor de fondos del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz).—Página 2333.

Dirección general de Beneficencia.—Patronato de la extinguida Real Casa.—Creando la plaza de Sobres-

tante con destino a los servicios de este Patronato en San Lorenzo de El Escorial.—Página 2333.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular.—Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante).—Página 2333.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Formentera (Baleares).—Página 2334.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Pozo-Rubio de Santiago (Cuenca).—Página 2334.

Declarando desierto el concurso convocado en la GACETA de 21 de Enero del año actual para el suministro de los productos en el mismo especificados.—Página 2334.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando a los señores que se mencionan admitidos a los ejercicios comparativos para proveer la plaza de Profesor titular de la asignatura de Geografía descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 2334.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de la razón social "Ramón y Miguel", con domicilio social en Grao (Valencia); en solicitud de autorización para instalar tuberías subterráneas en los muelles de Levante y de Poniente, con destino a abastecimiento de agua a los buques.—Página 2334.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Convocando elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se mencionan.—Página 2335.

ANEXO ÚNICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia ha presentado D. Francisco Puig y Espert.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Manuel Llano Rebanal.

Dado en Madrid a veintiocho de

Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

En consonancia con la Ley orgánica de las Carreras diplomática, Consular y de Intérpretes de 1900, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 30 de Junio de 1931, por los que se regula el pase a la Carrera diplomática de los funcionarios del Cuerpo de Intérpretes en el extranjero y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Clemente Cerdeira y Fernández, Intérprete Mayor de segunda clase,

Vengo en nombrarle Secretario de primera clase, en las especiales condiciones que establecen las disposiciones legales mencionadas, quedando

colocado en el Escalafón de la Carrera diplomática a continuación de don Mariano Angel Silvela y de Tordesillas, que en la actualidad ocupa el último puesto de dicha categoría.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Gregorio Casanova Estévez, vecino de La Laguna, que se conceda autorización a la Superiora del Monasterio de Santa Clara, de dicha población, para que pueda otorgarle la correspondiente escritura de cancelación de una hipoteca que grava una finca de su propiedad, por valor de 775 pesetas, situada en dicho término municipal, debajo de la Ermita de

Gracia, compuesta de dos trozos de tierra con una pequeña casa de un agua, formando todo ello un solo cuerpo de noventa y un áreas, ochenta y seis centiáreas, y teniendo en cuenta que la petición parte de la parte interesada para que desaparezca el gravamen que pesa sobre su finca, y en atención a que por la insignificancia de la cantidad que representa la hipoteca y a que por ser dicha constitución anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, sus disposiciones no quedan conculcadas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Superiora del Monasterio de Santa Clara para que pueda otorgar la escritura de cancelación de la hipoteca expresada, y que grava la finca descrita, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo dar la Superiora del Monasterio conocimiento al Ministerio de Justicia del acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Reverendo D. Marcelino Olaechea Loizaga, Provincial de los Padres Salesianos, residente en Madrid, autorización para efectuar la venta de un inmueble propiedad de la Comunidad, sito en Orense, titulada "Casa Salesiana", señalada con el número 80 de la calle del Progreso, constando dicho inmueble de parte urbana y rústica, con un área total de cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados. La falta de medios y recursos económicos en que actualmente se encuentra la Comunidad hace que se vea precisada a recurrir a la venta de la finca mencionada o de parte de ella, en previsión de que los acreedores acudan a los Tribunales de Justicia para hacer efectivos sus créditos en varias ocasiones reclamados, compromisos y obligaciones contraídas que se elevan a la cantidad de unas cien mil pesetas y que se descomponen en la siguiente forma: diez mil pesetas, reclamadas por el contratista de obras D. Francisco Fontela, a cuenta de mayor suma; un préstamo

hipotecario por valor de setenta mil pesetas, constituido a favor de D. Juan Gómez de las Barreras, a quien se adeudan igualmente doce mil quinientas pesetas, de plazos no abonados, y siete mil pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Orense; y teniendo en cuenta que por no contar con numerario efectivo para la liquidación de las expresadas obligaciones, se ve precisada la Comunidad a proceder a la venta de los terrenos que de la propiedad de los Salesianos de Orense componen la "Viña Alta", "El Bosque Alto" y "El Prado", que en su conjunto forman un triángulo comprendido entre la calle de la Habana y la carretera de circunvalación, con una capacidad total de doce mil setecientas setenta y nueve metros cuadrados, y cuyo valor oscila entre ciento cuarenta a ciento cincuenta mil pesetas; y en atención a que, conocidas las obligaciones y deudas a que tiene que atender la Comunidad y justificándose debidamente su liquidación, y a que una vez comunicado el precio exacto obtenido por la venta o ventas efectuadas ha de señalarse después por el Ministerio de Justicia la inversión del sobrante que resulte para que no queden vulneradas las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Reverendo Padre Marcelino Olaechea Loizaga, Provincial de los Padres Salesianos, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta total o en parcelas de los terrenos que de la propiedad de la Comunidad en Orense componen "La Viña Alta", "El Bosque Alto" y "El Prado", que en conjunto forman un triángulo comprendido entre la calle de la Habana y la carretera de circunvalación, con una capacidad de doce mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados, y cuyo valor aproximado se calcula en unas cien mil pesetas, con objeto de que puedan liquidarse las deudas y obligaciones consignadas, que se elevan a la cantidad de unas cien mil pesetas, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo el Provincial de los Padres Salesianos, una vez verificado el acto de la venta, comunicar al Ministerio de Justicia el precio líquido obtenido para que, dadas las obligaciones a liquidar en la cuantía expresada, por dicho departamento ministerial se le indique

la inversión que ha de darse al sobrante que resulte, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La Ley de 20 de Diciembre último disponiendo el cese de los Concejales proclamados en las elecciones verificadas en el mes de Abril de 1931 por el artículo 29 de la ley Electoral, fijó el plazo de tres meses para proveer por elección, en la fecha que acordara el Gobierno, las vacantes que resultasen de la aplicación de dicha Ley; y con objeto de dar cumplimiento al precepto legal antes mencionado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones para proveer las vacantes ocurridas en los Ayuntamientos con motivo del cese de los Concejales proclamados por el artículo 29 en las elecciones del mes de Abril de 1931, se verificarán el domingo 23 del próximo mes de Abril.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en *Boletín Oficial* extraordinario, que se publicará necesariamente el día 3 del citado mes de Abril, día en el cual comenzará el período electoral, señalando en dicha convocatoria las fechas del domingo 9 para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados han de formar las Mesas electorales de cada Sección; el domingo 16, para la proclamación de candidatos; el domingo 23, para la elección, y el jueves 27 siguiente, para el escrutinio general.

Artículo 3.º Estas elecciones se verificarán con arreglo a los preceptos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Electoral de 8 de Agosto de 1907, con excepción del artículo 29 de esta última, teniendo en cuenta, además, las modificaciones que con respecto a la edad de los electores y elegibles ha establecido la Constitución de la República.

Artículo 4.º Servirá de base para estas elecciones el Censo electoral

mandado formar por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo, con arreglo al artículo 36 de la Constitución.

Artículo 5.º Las reclamaciones electorales que con motivo de estas elecciones puedan intentarse se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Mayo de 1931, en lo que respecta a las que se refieran a la validez o nulidad de las mismas, y en lo relativo a las incapacidades, incompatibilidades o excusas de los elegidos se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos, una vez se hallen constituidos, sin otro recurso contra sus acuerdos que el de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial respectiva, con arreglo al artículo 252 del Estatuto municipal, declarado en vigor en este particular por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, que dió este carácter al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Junio del citado año.

Artículo 6.º Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día 10 de Mayo próximo, cesando en dicho día las Comisiones gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan posesionarse de sus cargos los Concejales elegidos.

Artículo adicional.

Lo dispuesto en este Decreto no afecta a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la región catalana.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La huelga carbonera asturiana, que acaba de resolverse, no ha sido más que la expresión de las dificultades con que luchan desde hace algún tiempo todos los elementos que intervienen en las explotaciones de carbón, consecuencia, sobre todo, de la contracción del consumo. Al buscar la solución del conflicto planteado se consideraron dos

aspectos fundamentales del problema, uno el de la insuficiencia del precio de venta en relación con el de costo, aspecto que requiere estudio urgente pero detenido, y otro el de la imposibilidad económica de las empresas explotadoras para reanudar los trabajos si no se les facilitaba numerario suficiente para sus más perentorias atenciones. Tiende a resolver el primer aspecto del problema la creación de una Comisión interministerial, a la que se da un plazo de tres meses para sus estudios y propuestas. La solución inmediata que exige el segundo aspecto se ha procurado en la fórmula que el presente Decreto desarrolla y para cuya obtención se han tenido en cuenta las consideraciones siguientes:

Sobre el precio actual de venta las Empresas productoras necesitan disponer, por tonelada producida, de una cantidad capaz de compensar el aumento probable en el precio de coste por disminución de producción; el aumento por vacaciones pagadas a los obreros, subida de los precios de efectos de almacén, explosivos, etc., que ya viene sopor-tando desde hace meses; el pago del subsidio y jubilación a los obreros que ahora se separen y, por último, el aumento que represente la implantación de la nueva ley de Accidentes del Trabajo, que se proyecta para 1.º de Abril próximo. Se ha estimado oportuno prescindir de momento de este último concepto, ya que en definitiva la cifra correspondiente habrá que determinarla con exactitud, y para su compensación se aumentará el precio de venta del carbón a las industrias obligadas y almacenistas en la cantidad precisa, teniendo en cuenta la proporción entre el tonelaje vendido a este consumo y el realmente producido por las minas, mediante una disposición oficial que empezará a regir simultáneamente con la aplicación de la nueva ley de Accidentes,

Las partidas relativas a los otros tres conceptos enunciados importan, aproximadamente, pesetas 2,90 por tonelada producida, y ésta es la cuantía del auxilio que hay necesidad de facilitar a las Empresas productoras, en tanto no se pongan en vigor las medidas que en su día se dicten como consecuencia del estudio y propuesta que haga la antes citada Comisión interministerial.

Para arbitrar esta cantidad se dispone en el presente Decreto hacer uso de dos medios. Es el primero, una reducción provisional del beneficio oficialmente autorizado a los almacenistas en sus ventas de carbón nacional a las industrias obligadas, ya que no es lógico que este sector comercial de la actividad carbonera obtenga ganancias

importantes mientras los productores trabajan en pérdida; y otro, es un crédito que el Comité Ejecutivo de Combustibles concertará a tal fin con el Banco de Crédito Industrial, con la garantía de la producción del Sindicato Carbonero Asturiano y la de aquellos otros Sindicatos de los que formen parte minas acogidas a este régimen de auxilio.

Complemento indispensable de esta disposición, en orden a asegurar su eficacia, es el restringir la producción de las minas de carbón, reduciéndola en Asturias en 300.000 toneladas como mínimo en relación con la que alcanzó en el año 1932.

En razón a las consideraciones anteriores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas mineras de carbón que por su actual situación económica lo consideren necesario para su desenvolvimiento, podrán solicitar el auxilio económico que se establece en el presente Decreto.

Artículo 2.º Este auxilio económico tiene por objeto compensar la actual diferencia entre los precios medios de costo y venta de los carbones por cuencas, permitiendo a los productores continuar la explotación mientras se da solución a la totalidad del problema, y además contribuir a la formación de la Caja de Jubilaciones y Subsidios, que permitirá disminuir personal de las minas en la medida requerida por la reducción de producción que exige la depresión actual del consumo.

Artículo 3.º La cuantía de este auxilio será de pesetas 2,90 por tonelada producida, que corresponden a los conceptos de aumento del costo por reducción de la producción, aumento por vacaciones retribuidas del personal obrero, subida de precio de los efectos de almacén, explosivos, etc., y subsidios y jubilaciones a los obreros que hayan de quedar parados en virtud del acuerdo concertado entre las representaciones patronal y obrera.

En el momento en que se ponga en vigor la nueva ley de Accidentes del trabajo, se aumentarán los precios de venta a las industrias obligadas y almacenistas, en la cantidad que sea necesaria para compensar el incremento que por este concepto sufra el precio de costo de la tonelada producida en total.

Artículo 4.º Las cantidades necesarias para hacer efectivo este auxilio a las Empresas mineras que lo soliciten, se obtendrán, de una parte, con la aportación que en virtud del presente De-

creto han de efectuar los almacenistas, y de otra, y principalmente, con el crédito que se concertará con el Banco de Crédito Industrial, según se establece en artículos posteriores.

Artículo 5.º La mencionada aportación de los almacenistas importará pesetas 2,50 por tonelada de carbón nacional que adquieran, hasta llegar a un total de pesetas 500.000.

Los importes correspondientes les serán cargados en factura separada por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, a quien habrán de abonarlos, y esta última los pondrá a disposición del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Se entiende que este recargo afectará no solamente a las partidas de carbón que adquirieran en lo sucesivo, sino también (desde el momento en que empiece a regir el presente Decreto) a los suministros que se les hagan a cuenta de los contratos celebrados anteriormente y que se encuentren todavía actualmente en vigor.

Artículo 6.º Con el fin de asegurar la mayor eficacia de las presentes disposiciones, y teniendo en cuenta las prescripciones actuales referentes al régimen comercial de los carbones, los consumidores que durante el pasado año 1932 no hayan adquirido directamente por lo menos el 60 por 100 de su consumo, no podrán efectuar, mientras dure la vigencia del presente Decreto, las compras directas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

Artículo 7.º A fin de completar la cantidad necesaria para el abono del auxilio económico a las Empresas, y según se indica en el artículo 4.º, se confieren al Comité Ejecutivo de Combustibles las facultades establecidas en el apartado p) del Título I, de la Base 10.ª del Estatuto Hullero, y en virtud de ello el citado Comité Ejecutivo de Combustibles concertará con el Banco de Crédito Industrial la concesión de un crédito suficiente para atender a aquel servicio.

El Comité Ejecutivo de Combustibles tendrá a su cargo el abono de las cantidades que cada una de las minas acogidas a estos beneficios haya devengado, así como el cobro de la retención que a su tiempo deberá pagar cada una de ellas para atender al reembolso del capital, intereses y de los gastos de todo género que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, y efectuará los pagos correspondientes al Banco de Crédito Industrial.

Las certificaciones de descubierto referentes a este servicio que expida el Comité Ejecutivo de Combustibles tendrán fuerza ejecutiva y pasarán a

los Recaudadores de Hacienda para su realización por vía de apremio, en la forma autorizada por el apartado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, prescritas en la disposición cuarta adicional del Real decreto número 1.377 de 1927.

Artículo 8.º El crédito que conceda el Banco de Crédito Industrial tendrá como garantía la producción total del Sindicato Carbonero Asturiano, así como la de aquellos Sindicatos de los que formen parte minas que se acojan a este régimen de auxilio económico.

Para acogerse al mismo, las minas que lo deseen habrán de contar con la aprobación de su Sindicato correspondiente, siendo éstos los que tendrán que solicitarlo y llevar cerca del Comité de Combustibles la tramitación necesaria.

Todas las Empresas afectadas, y sean cualesquiera los precios que se fijen oficialmente como resultado de la información que ha de efectuar la Comisión interministerial que más adelante se alude, abonarán al Comité Ejecutivo de Combustibles, en la forma que oportunamente se indicará, la retención que se menciona en el artículo anterior, con intervención del Sindicato Carbonero Asturiano y la de su propio Sindicato si no perteneciesen a aquél.

Artículo 9.º El importe de la citada retención por tonelada vendida a industrias obligadas y almacenistas, destinado al reembolso del crédito del Banco de Crédito Industrial, será de pesetas 0,40 (cuarenta céntimos), que se aumentarán a los nuevos precios de venta que se fijen para lo sucesivo, y se hará efectiva hasta tanto se salde con el Banco de Crédito Industrial el importe del préstamo con sus intereses.

Esta retención comenzará a ser abonada por las minas que queden sujetas a ella, a partir del momento en que se pongan en vigor las medidas que dicte el Gobierno como consecuencia de la información y estudio que realice la Comisión interministerial que se cita en el artículo anterior.

Artículo 10. Teniendo en cuenta el exceso actual de producción —que constituye una de las causas principales de la presente crisis— y la consiguiente necesidad, no sólo de impedir su aumento, sino la de obtener en lo posible su reducción, ninguna Empresa productora de carbón en España, pertenezca o no al Régimen de la Economía del Carbón, podrá exceder en su producción durante el presente año

1933 de la que alcanzó el pasado 1932. En la cuenca de Asturias habrá de reducirse, además, en 300.000 toneladas, como mínimo, en relación con la obtenida en dicho año 1932.

Artículo 11. Las Empresas mineras de carbón de Asturias comunicarán al Comité Ejecutivo de Combustibles las reducciones de obreros que hagan, con arreglo al Convenio establecido entre las representaciones patronal y obrera de dicha cuenca, para proporcionar a ella la correspondiente rebaja de producción, que no deberá en ningún caso ser inferior a las 300.000 toneladas que se prescriben en el artículo anterior.

Artículo 12. Todas las medidas anteriores tienen un carácter provisional y solamente estarán en vigor mientras no se apliquen las de carácter definitivo que para la completa solución del problema proponga la Comisión interministerial que se nombre para su estudio y sean aprobadas por este Ministerio.

Artículo 13. Tanto las Empresas productoras como los almacenistas quedan obligados a someterse y dar todo género de facilidades para cuantas inspecciones y comprobaciones especiales juzgue convenientes el Comité Ejecutivo de Combustibles, a fin de asegurar el cumplimiento y eficacia de las presentes disposiciones, sin perjuicio de aquellas a que en la actualidad y ordinariamente se hallan sujetos.

Artículo 14. Con objeto de estudiar el problema de un modo definitivo y buscar las soluciones más adecuadas para el mismo, el Ministerio de Agricultura nombrará una Comisión interministerial que, en el plazo máximo de tres meses, a contar de su nombramiento, habrá de proponer las que juzgue más convenientes.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de Agricultura a dictar todas las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

—◇◇◇—
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS**

ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo sido comprendido inadvertidamente, en la relación de ascensos a Porteros segundos del mes de Febrero último, inserta en la Ga-

DETA de 21 del mes actual, el Portero tercero Juan Manuel Pérez Bravo, y atendiendo a la reclamación formulada por el de dicha clase Laureano Aznar Berenguer, afecto al Gobierno civil de Valencia,

Esta Presidencia ha dispuesto quede anulado y sin ningún valor ni efecto el ascenso a Portero segundo de Juan Manuel Pérez Bravo, destinado en la Escuela de Ingenieros de Minas, y, en su consecuencia, se le otorga a Laureano Aznar Berenguer el ascenso a Portero segundo con la efectividad de 8 de Febrero del corriente año, que al primeramente citado se asignaba.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Mayo de 1931, creando una Comisión jurídica asesora, y con lo propuesto por Vucencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Comisión a D. Manuel López Rey, Profesor auxiliar de Derecho penal en la Universidad de Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Comisión Jurídica Asesora.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden circular de 25 del corriente mes (D. O., núm. 73), se entenderá que la efectividad que le corresponde en el empleo de Teniente general a D. Alberto Castro Girona es la de 1.º de Octubre de 1927, en vez de la de 9 de Noviembre de 1928, que en aquella disposición figuraba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por diferentes entidades se viene interesando de este Ministerio se legisle acerca de la polución de las aguas navales por el petróleo, poniendo de manifiesto los notorios perjuicios causados a la pesca, principalmente en sus distintos aspectos, así como los daños que se originan en redes y embarcaciones.

La Conferencia preliminar de la polución de las aguas navegables por el petróleo, celebrada en Washington, aprobó, con fecha 16 de Junio de 1926, un acta firmada por los representantes de 13 naciones, entre las cuales figura el de España; en la que constan las instrucciones que deben observar los buques que emplean el petróleo como combustible.

Pero limitando por el momento a las aguas jurisdiccionales españolas los preceptos contenidos en el documento citado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Inspecciones generales de Navegación y Pesca, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido la polución de las aguas del mar por el petróleo Diesel en las aguas jurisdiccionales españolas.

2.º Esta prohibición se sostendrá con toda rigurosidad en los puertos, radas y rías del litoral marítimo.

3.º Por las Autoridades marítimas se dará la mayor publicidad a esta Orden ministerial, haciendo que llegue a conocimiento de los Capitanes y Patronos de buques de toda clase, y principalmente de los que usan el petróleo como combustible.

4.º Las Autoridades marítimas impondrán la multa máxima a los contraventores de esta disposición.

5.º Las Autoridades de las Bases Navales principales ordenarán a los Comandantes de los buques de guerra el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en esta Orden ministerial.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil. — Señor Inspector general de Navegación. — Señores Delegados marítimos. — Señores...

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Abril próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al primer semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Ma-

quinistas navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 60), tengo el honor de proponer a V. E. el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en la Subdelegación de El Ferrol y Delegaciones de Gijón, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en el orden citado, según el artículo 27 del Reglamento antes mencionado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento:

Presidente: El Coronel de Ingenieros D. José J. Togores y Balzola. Nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1928 (D. O. núm. 19).

Secretario: El Subinspector de primera clase del Cuerpo de Servicios Marítimos, D. Angel Albóniga y Urquide. Nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero último (GACETA del 1.º de Marzo núm. 60).

Vocales: Los primeros Maquinistas navales, D. Laureano Menéndez García y D. Luis Lopategui y Arrecochecha.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de la Marina civil en El Ferrol, con la antelación necesaria para constituirse el 1.º de Abril próximo.

Se abonarán por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable, con cargo al mencionado presupuesto, concepto número 104, artículo único del capítulo 1.º, Subsección II, debiendo reclamar los emolumentos que les correspondan por la Habilitación de esta Subsecretaría para el Presidente y Secretario.

Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocales los emolumentos (sueldos y dietas) que un Oficial primero del Cuerpo de Servicios Marítimos.

Si la cantidad recaudada en concepto de derecho de examen no fuese suficiente para abonar las dietas del Tribunal examinador, se repartirán aquellas a prorrato, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil para ingresarla en el Montepío Marítimo Nacional.

Las actas de examen que han de remitirse a esa Subsecretaría serán duplicadas y constarán de dos: una de ellas, en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Ma-

quinista naval, y otra, en la que figuran todos los demás.

Lo que tengo el gusto de participar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Subdelegado Marítimo de El Ferrol, Delegados Marítimos de Gijón, Bilbao, Barcelona, Cartagena y Cádiz, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

En vista de las propuestas formuladas a favor de los Suboficiales y Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Antonio Oliver Gutiérrez y termina con Santiago Santamaría Martínez,

Este Ministerio ha resuelto clasificarlos en el período de reenganche que a cada uno se indica, y conceder el sueldo de Suboficial, a partir de la fecha que también se consigna, a los que, por llevar más de veinte años de servicio, han adquirido derecho a los beneficios otorgados por Decreto número 80 de 1931, aprobando los presupuestos generales del Estado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales en el cuarto período de reenganche.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, de la Comandancia de Barcelona, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Manuel Yáñez Carretero, de la de Coruña, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

D. José Aznar Blanquer, de la de Murcia, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Sargentos en el segundo período de reenganche.

Abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Francisco Alcázar Muñiz, de la Comandancia de Barcelona.

Julián Díaz Martínez, de la de Lérida.

Joaquín Martín Herrera, de la de Málaga.

Inocencio Fernández Carrica, de la de Navarra.

Amador González Gómez, de la de Pontevedra.

Saturnino Moreno Maestre, de la de Santander.

Sargentos a quienes se les concede sueldo de Suboficial.

Abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Sixto Perea Jorcamo, de la Comandancia de Barcelona.

Miguel Pitaldá Guerrero, de la de Estepona.

Santiago Santamaría Martínez, de la de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Zacarías Fajardo Clavijo y termina con Antonio Figueroa Gago, los premios de constancia que a cada uno se les señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Delegados de Hacienda de las provincias de ..., Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

Comandancia de Algeciras.

Carabineros: Zacarías Fajardo Clavijo, Alonso González Puga, Gustavo García González, Telesforo Basquero Blanco y Salvador Vázquez Pérez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Alicante.

Carabinero Pedro José García, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Almería.

Carabinero Antonio Fernández Marín, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Asturias.

Carabinero José González Fernández Jiménez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Baleares.

Carabinero José Botella Campoy, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Cádiz.

Carabineros: Manuel Rivas López, Manuel Martín García, José Ferrer Rubia y Juan Ortega Vileya, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Castellón.

Carabineros: Cipriano Morgado Calderero y Lucas Sánchez Carrasco, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Estepona.

Carabinero José González Ramírez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Figueras.

Carabinero Víctor Fuentes Tejedor, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabinero Celestino de Pablo Sanz, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Huesca.

Carabinero Faustino Martín Romero, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Lérida.

Carabinero Antonio Manjón Santaella, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Murcia.

Carabinero Luis Martín Márquez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Navarra.

Carabineros: Serapio Villarroya Sánchez, Manuel Montero Vargas y Ricardo Pérez Martínez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Orense.

Carabinero Juan Doval Gallego, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Pontevedra.

Carabinero Miguel González Sáez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Sevilla.

Carabineros: Francisco Gabarrón Sánchez, Francisco Román Lanfranco y Francisco Perea Zorro, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Tarragona.

Carabineros: Celestino Mora Paz y Damián Marcos Rodríguez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Valencia.

Carabinero Virgilio Bermúdez Parada, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

De 40 pesetas, por llevar más de diez y seis años de servicio con abonos.

Comandancia de Algeciras.

Cabo Juan Fernández Valero, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Alicante.

Carabineros: Enrique Riquelme García, Antonio Meliá Soler, Francisco Meliá Soler, José Vengut Sala y Antonio Riquelme Rocamora, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Almería.

Cabo Juan López Rodríguez Salmerón, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Carabineros: Francisco Collado Pérez, Juan Sánchez Benavides y Marcelo Calderón Torrado, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Antonio Navas Campos, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Comandancia de Badajoz.

Carabineros: Francisco Torres Pérez y Silvestre Tamayo de la Roca, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Baleares.

Cabo José Vega Méndez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Carabineros: Heraclio Fuentespina Yuste, Luis Martín Arias, Pedro Muelas Blanco, Faustino Pastor Belenguer, Miguel Camacho Pérez, Francisco Merino Fernández y José Rioja Montesinos, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Barcelona.

Carabineros: Eugenio Olalla Montalvo y Florencio Lázaro Velilla, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Cáceres.

Carabinero Vicente Berrocal Estévez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Cádiz.

Cabo Clemente Mata Martín, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Carabineros: Francisco Torrres Rubí, Ramón López Caballero, Paulino Braojos, Fernández, e Ignacio Sanz Ruiz, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Coruña.

Carabineros: Antonio Gutiérrez Méndez, Jesús Santos Berruel y Jesús Ruiz Vivar, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Estepona.

Carabinero Francisco Benítez García, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Figueras.

Carabinero Pablo Isla Nieto, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabineros: Perfecto Parrondo Pascual, Martín Hidalgo Martín, José Campaña Ortega y Victoriano García Pelláez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Huelva.

Carabineros: Nicasio Ruiz Moratilla y José Ayala Trujillo, abonables desde 1.º de Febrero de 1933.

Carabineros: Clemente Picón Pérez Rodríguez y Manuel Gómez Pérez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Huesca.

Carabineros: Francisco Ubeda del Pino, Benigno Marcos Casajús y Tomás Sanz Villacampa, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Lérida.

Carabinero Saturnino Barredo Martínez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Madrid.

Cabos: Antonio García Mulero, Eduardo Francés Arcona y Pedro Nieto Montero, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Málaga.

Carabineros: Esteban Palacios Baré, José Zúñiga Alonso y Leocadio Abelaira Ruiz, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Navarra.

Carabineros: Nicolás Jiménez Blázquez, Anselmo Rodríguez Mateos, Enrique del Coso Barruete, Felipe Guerra Sánchez, Julián Escudero Bernardo, José del Hierro Moraza y Julián Sebastián Domínguez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Orense.

Carabineros: Jenaro Pérez Bajo, Casiano Martínez Barja, Enrique Herrero Morales, Gregorio Toresano Mendo, Jesús Maciá Vega, José Varela Torres y Julián González Bueno, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Pontevedra.

Carabineros: José Iglesias Sotelo, Ignacio Blanco Cuesta y Mariano López Heredero, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Ripoll.

Carabineros: Andrés Galván Fuentes, abonable desde 1.º de Febrero de

1933; Juan de la Iglesia Vicente, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Salamanca.

Carabineros: Segundo Calvo Lorenzo, Juan Gómez Martín, Hipólito Villoria Medina, Francisco Villoria Medina y Juan Casado Sánchez, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Santander.

Cabo Emilio García Ardilla, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Carabinero Gonzalo González Fuentes, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Valencia.

Cabo: Antonio Trives Roca, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Carabineros: Pablo García Gómez, abonable desde 1.º de Marzo de 1933; Enrique Martínez Almela e Isidro Alvarez Saldaña, abonables desde 1.º de Diciembre de 1932.

Comandancia de Vizcaya.

Cabo Alejandro Cavero Ballarín, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Carabineros: Felipe Huerta Antón, Melchor Montejo Arnáiz, Jesús Ruiz Ruiz y Daniel Muñoz Simón, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Zamora.

Cabo Francisco Bahamonde Martín, abonable desde 1.º de Marzo de 1933; Carabineros: Juan Blanco Fernández, Restituto Bodas Fernández, Santos Nieto Pintado y Antonio Figueroa Gago, abonables desde 1.º de Marzo de 1933.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste el acuerdo de carácter general relativo al modo de computar y valorar los servicios prestados por los conductores y guardafrenos en los trenes que circulan entre Vigo-Estación y Vigo-Puerto, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo de carácter general adoptado por unanimidad el día 8 de Febrero pasado en el Jurado mixto de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, relativo al modo de

computar y valorar los servicios prestados por los conductores y guardafrenos en los trenes que circulan entre Vigo-Estación y Vigo-Puerto, cuya vigencia se coniará a partir del 1.º del corriente.

1.º Se abonará como trabajo efectivo y por todo su valor el tiempo empleado en la marcha de los trenes y además quince minutos por la toma del primer tren de un ciclo y quince minutos por deca del último tren del mismo ciclo.

2.º Si el tiempo comprendido entre la llegada de un tren y la salida del inmediato, tanto en Vigo como en Vigo-Puerto, es igual o inferior a una hora, se abonará íntegramente.

3.º Si en Vigo-Puerto el intervalo entre dos trenes es superior a una hora se abonará el tiempo como de "espera y reserva", y por tanto, la mitad de su valor.

4.º Los intervalos que en Vigo-Estación corten ciclo no son de abono. Los intervalos que en Vigo no corten ciclo y, sin embargo, excedan de una hora sin llegar a hora y media, se abonarán como "espera y reserva", y por tanto, por la mitad de su valor.

Modo de determinar el número de ciclos en cada veinticuatro horas.

Los intervalos de tiempo comprendidos entre la llegada a Vigo-Estación de un tren procedente de Vigo-Puerto y la salida del tren inmediato para Vigo-Puerto, servirá para dividir en "ciclos" el conjunto de trenes que circulan dentro de un día entre Vigo y Vigo-Puerto. Cuando estos intervalos sean superiores a una hora y treinta minutos, comprendiendo en esa hora y treinta minutos los quince minutos de deca y los quince minutos de toma, se entenderá que separan un ciclo de otro; si son iguales o inferiores a una hora y treinta minutos, no darán lugar a considerar que separan trenes de distinto ciclo.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto de los Ferrocarriles de Langreo, en 17 de Enero del corriente año, las bases y plantilla del personal de tracción, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias, Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo que por unanimidad adoptó el Jurado mixto correspondiente a las Compañías de Langreo y Carreño, en la sesión que celebró el día 17 de Enero de 1933, fijando la plantilla para el personal de trac-

ción de la Compañía de Langreo y condiciones para los ascensos.

MAQUINISTAS

De primera.....	12
De segunda.....	12
De tercera.....	17

FOGONEROS

De primera.....	14
De segunda.....	14
De tercera.....	16

Esta plantilla empezará a regir el día 1.º de Febrero próximo, fijándose un plazo de vigencia de dos años.

Los ascensos en la misma serán por antigüedad y previo examen, y si de éste se desprende que un agente no reúne las condiciones de aptitud suficiente para pasar a la clase superior, se examinará al que le siga en el Escalafón por antigüedad. Este examen de aptitud sólo se exigirá para pasar de Encendedor a Fogonero y de Fogonero a Maquinista, pero no para ascender en las categorías.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Coria del Río a Puebla del Río, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Coria del Río y Puebla del Río (Sevilla).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de dependientes de Círculos, Casinos y similares, de Santander, en demanda de que en dicha capital se constituya el correspondiente Jurado mixto; y considerando que existen dentro de los establecimientos de que se trata trabajadores que se encuentran hoy carentes de Organismo al cual someter las cuestiones que con su trabajo se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Santander, una Sección de Dependientes de Casinos, Círculos y similares, de cuyo Organismo habrán de quedar excluidos los camareros, cocineros y demás personal perteneciente a determinado Jurado mixto, y estará integrada por dos Vocales efectivos e

igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que la designación de la representación patronal corresponde a las entidades de tal carácter a que la Sección mencionada afecta y la obrera a las que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual estructuración de los Jurados mixtos industriales, de Oviedo, esencialmente en relación con lo que a las industrias de la alimentación se refiere; y considerando que en dicha capital existen actualmente constituidos los Jurados mixtos de Panadería, Harinería y Molinería, del grupo de Industrias de la Alimentación, y que reiteradamente ha sido pedida a este Departamento la creación del Organismo que entienda y regule cuanto se relacione con las confiterías, pastelerías, chocolaterías y similares, Organismo que, de ser creado, forma también parte del grupo Industrias de la Alimentación, creación a la que debe accederse teniendo presente la importancia de estas industrias en el punto de que se trata, si bien formando parte integrante, así como los actuales Jurados mixtos de Panadería, Harinería y Molinería del Organismo correspondiente de "Industrias de la Alimentación",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Oviedo, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Industrias de la Alimentación", que estará integrado por las Secciones de "Panadería y Harinería y Molinería", que quedarán integradas por los actuales Jurados mixtos y con el mismo número de Vocales que actualmente los constituyen, y la de "Confiterías, Pastelerías, Chocolaterías y similares", que habrá de estar compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de los

Vocales que han de integrar la Sección de "Confitería, Pastelería, Chocolatería y similares" tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que figuran actualmente inscritas; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Huesca, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, en el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Palencia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se

constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Logroño, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Segovia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Teruel, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Oficinas, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Oficios varios—Albañiles—, de Bañeres, solicitando que el Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Alcoy, extienda su jurisdicción al mencionado pueblo y por lo que a las citadas industrias se refiere, y considerando que reducida actualmente la jurisdicción del Organismo de que se trata al término municipal, los pueblos pertenecientes al partido judicial, se encuentran desprovistos del Organismo que entienda y regule cuanto a dichas actividades industriales concierne, lo que perturba, sin duda, y perjudica a los profesionales correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que el actual Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Alcoy, se denomine en lo sucesivo de "Industrias de la Construcción", según previene el grupo 9.º del artículo 4.º de la vigente Ley de 27 de Noviembre de 1931, extendiendo su jurisdicción, actualmente local, a todos los pueblos correspondientes al partido judicial, y conservando en todo lo demás su actual estructura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Textil, de Hilados y Tejidos (algodón, lino, yute, cáñamo y sus mezclas), de Barcelona, al Sindicato de Industrias del Arte Textil, Fabril y anexos, de Mataró, con 232 socios, y al Sindicato de Industrias del Arte Textil, Fabril y anexos, de Manresa, con 203; y para el Jurado mixto de Blanqueo, Tinte, Apresto y Estampado de géneros textiles (ramo del agua), al Sindicato de Industrias "El Obrero Fabril", de Barcelona, con 516, teniendo presente estas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a las actividades a que el Jurado se refiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Presentados a la aprobación reglamentaria de este Departamento los Estatutos por que ha de regirse la Mutualidad Industrial y Mercantil contra seguros de accidentes de trabajo "Hermes", con la documentación complementaria prevista en el artículo 117 del Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero del corriente año.

Y teniendo en cuenta que viene favorablemente informada por la Caja Nacional de Seguros, del Instituto Nacional de Previsión y en consideración a la perentoriedad del plazo existente para que pueda realizar debidamente su finalidad, ya que el día 1.º de Abril próximo entra en vigor la nueva legislación de accidentes del trabajo, a cuyo efecto se constituye la referida Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar con carácter provisional el funcionamiento de la Mutualidad "Hermes", a reserva de la aprobación definitiva de sus Estatutos, previo el cumplimiento de los trámites ordenados, pudiendo, por tanto, realizar las operaciones de seguro que estatutariamente está facultada para realizar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que no obstante lo acordado con fecha 15 del actual, en orden a la dimisión presentada por D. Aurelio Bueno Quesada del cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, continúe dicho señor desempeñando la citada presidencia hasta tanto que sea nombrada y tome posesión la persona que haya de sustituirle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Panadería), de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Casimiro Redondo, D. Luciano Fernández,

D. Santiago García y D. Faustino Roñanía.

Vocales patronos suplentes: D. Eusebio Carralero, D. Francisco Tevar, D. Benito García y D. Miguel Morante.

Vocales obreros efectivos: D. Carmelo Arroyo de las Henas, D. Demetrio González-Niño, D. Lorenzo Carrascos Gallarte y D. José Hortelano.

Vocales obreros suplentes: D. Primo Martínez Sideroy, D. Faustino García Bueno, D. Luis Martínez Fernández y D. Florencio Pérez Sáiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación C), Secciones de Empleados de Notarías, Empleados de la Administración de Justicia, Dependientes de Abogados y Procuradores, Empleados de Oficinas y Despachos en general, de Madrid, ha presentado D. Andrés Conesa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que por las representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal patrono efectivo de la Sección de Tranvías, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona, ha presentado D. Julián Torres Estrada, y vista la designación verificada por la Compañía de Tranvías, de Barcelona, S. A.,

Este Ministerio ha dispuesto que para sustituir al mencionado señor sea nombrado Vocal patrono efectivo de la mencionada Sección D. Hdefonso Torrents Esteva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan,

solicitando el Subsidio a Familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

14.932. Domingo Oliván Bandrés.—Ainiella-Barbenuta (Huesca).

43.438. José Soler Fumana.—Barbastro (Huesca), Argensola, 62.

52.860. Andrés Pueyo Jaime.—Barbastro (Huesca), Avenida Estación, 1.

18.229. José Seijo Pintor.—Canfranc (Huesca).

24.888. Pedro Ramón Morcillo Noya.—Villanueva de Sigena (Huesca), Barranco.

41.949. Víctor Soriano Maicas.—Teruel, Parra, 39.

28.330. Prudencio Soriano Alvarez.—Teruel, barrio de los Arañones.

1.542. Manuel Villarroya Paltillero.—Teruel, barrio del Carmen (extramuros).

52.470. Vicente Villarroya Abril.—Teruel, Pablo Iglesias, 50.

8.375. Manuel Benedicto Marina.—Calamocha (Teruel), Don Carlos Castel.

14.418. Mariano Grao González.—Calanda (Teruel), Cantareras, 11.

32.203. Victoriano Alatabas Tena.—Canataruja (Teruel), La Mapa Oriente.

39.095. Juan Navarro Navarro.—Gera (Teruel), calle Alta.

52.237. Arturo Royo Larred.—Villarquemada (Teruel), Larga, 17.

36.551. Francisco Navarro Aguarón.—Zaragoza, Juan de Aragón, 22, 2.º

34.921. Jacinto Catalina Velasco.—Zaragoza, Jesús, 7.

34.270. Mariano Alonso Gil.—Zaragoza, Avenida de Cataluña, 236.

14.837. Elena Forá Arnau.—Zaragoza, Princesa, 9.

39.229. Elías Azpilicueta Urra.—Zaragoza, pascos de Sagasta, 3.

30.031. Mariano Plana Preyo.—Zaragoza, Infantes, 18, 2.º

52.856. Emeteria Aldana Luzón.—Zaragoza, Avenida de Madrid, 77.

41.437. Serafín Lahuesta Coscollueba.—Agón (Zaragoza), Afueras, 2.

- 52.434. Saturnino Alonso Gea.—Aranda de Moncayo (Zaragoza), Galavia, 6.
- 33.760. Eustaquio Ramón Cetina.—Calatayud (Zaragoza), Barranco de las Pozas.
- 52.457. Pablo Yagüe Andrés.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de Consolación Alto.
- 33.288. Vicente Callejero Muñoz.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.
- 5.194. Felisa Marín Moros.—Calatayud (Zaragoza), San Torcuato, 12.
- 1.886. Manuel Martínez García.—Calatayud (Zaragoza), Gotor, 9.
- 1.885. Miguel Martínez Moreno.—Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.
- 1.841. Pascual Colás Rey.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.
- 29.793. Antonio Clemente Blasco.—Calatayud (Zaragoza).
- 15.458. Antonio Cabello Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), Torre de Pradajón.
- 25.185. Vicente Mora Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.
- 1.840. Martín Blasco Arévalo.—Calatayud (Zaragoza), calle de la Paz.
- 52.855. Crispín Aguirre Mesa.—Egea de los Caballeros (Zaragoza), San Gregorio, 3.
- 31.093. Gregorio Villanueva Cuen.—Pina de Ebro (Zaragoza), Ancha, 21.
- 18.958. Agustín Gascón Arilla.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), Estrecha, número 56.
- 39.023. Martín Lafuente Lafuente.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), Afueras.
- 19.468. Miguel Marcén Tizué.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), La Luna.
- 52.785. Pablo Ibáñez Cubello.—Puroy, Zaragoza.
- 38.616. Miguel Bernal Buena.—Valtorres (Zaragoza), Mayor, 14.
- 52.553. Pedro Ruiz Aranda.—Velilla de Jiloca (Zaragoza), calle de la Fuente, 4.
- 3.850. Inocencio Marco Hidalgo.—Villaluenga (Zaragoza).
- 45.420. Blas Díez Izquierdo.—Villaluenga (Zaragoza), Santa Lucía, 131.
- 52.843. José Lanzuda Mallén.—Teruel, Cuevas del 7. 111.
- 52.186. Tomás Tello Avellán.—Aldorra (Teruel), Galán y García Hernández.
- 52.709. Narciso Sánchez Ramos.—Cea de Alabarracín (Teruel), calle Alta.
- 24.480. Bienvenido Contel Royo.—La Portellada (Teruel), Llana, 28.
- 18.458. Melchor Tortajada Aicoriza.—Riodeva (Teruel), La Plana, 67.
- 15.734. Clodoaldo Laclaustra Altaña.—Zaragoza, Lázaro Sebastián, 11.
- 20.756. Paciano Palacín Sáez.—Zaragoza, Palomar, 16.
- 14.590. Juan Ojeda López.—Zaragoza, barrio de San Juan, 99.
307. Teodoro Fernández Fernández.—Zaragoza, Lagasca, 9 principal.
- 16.267. Félix Villanueva Morganlín.—Zaragoza, Monierregado, 3.
- 43.383. Estanislao Solsona Grueso.—Boquiñeni (Zaragoza).
- 15.305. Valentín Delgado Ayllón.—Calatayud (Zaragoza), Torre de San Román (Extramuros).
- 1.883. Juan Francisco Mateo Luzón.—Calatayud (Zaragoza), plaza de San Andrés, 1.
- 37.970. Teodoro Valero Langares.—La Aluminia-Alfamen (Zaragoza).
- 39.865. Isidro López Romea.—Mañuenda (Zaragoza), Portal Alto, 17.
- 52.440. Luis Revuelto Bueno.—Munobrega (Zaragoza).
- 11.257. Tomás Bello Belénguez.—Quinto (Zaragoza), Morería, 15.
- 2.702. Felipe Calvo Royo.—Ricla (Zaragoza), La Iglesia, 2.
- 28.952. Pascual Imbid Sanz.—Ricla (Zaragoza), Miguel Vela, 10.
- 52.885. Manuel Urgel Andaluz.—Embud de la Rivera (Zaragoza), San Miguel, 26.
- 52.839. Manuel Compór Roche.—Tauste (Zaragoza).
- 3.888. Bartolomé Serrano Marco.—Villaluenga (Zaragoza), Labradores.
- 14.651. Angel Hidalgo Millán.—Villarroya de la Sierra (Zaragoza), calle Mayor, 20.
- 4.641. Valentín Vicente Revilla.—Hena (Huesca), Fábrica de Casacavilla.
- 52.629. Martiniano Marqués Novella.—Riodeva (Teruel), Parra, 51.
- 14.661. Antonio Torres Alaya.—Zaragoza, Estación de la Almasara, 4, bajo, barrio Obrero.
- 21.638. Esteban Lostau Escario.—Zaragoza, barrio de Villamayor, calle de las Cuevas, 11.
- 18.307. Bienvenido Romanos Artigas.—Zaragoza, Daroca, 23 (Delicias).
- 1.165. Mariano García González.—Zaragoza, San Juan de Luz, 8 (arrabal).
- 14.960. Pedro Pérez Pérez.—Alfamen (Zaragoza).
- 14.916. Manuel Monreal Pérez.—Alfamen (Zaragoza), plaza de Cariñena.
- 1.891. Pedro Peñalosa Yagüe.—Calatayud (Zaragoza), barrio de la Consolación.
- 18.396. Guillermo Herranz Megiño.—Calatayud (Zaragoza), calle de Herrera y Marco.
- 20.021. Francisco Herrero Diloy.—Cariñena (Zaragoza), calle de San Valeriano, 11.
- 52.519. José María Lajusticia Ramón.—Munébrega (Zaragoza), calle de las Marcas, 22.
- 19.412. Esteban Gimeno Lain.—Paniza (Zaragoza), Extramuros, 5.
- 52.751. Gregorio Mata Desa.—Paniza (Zaragoza), Somontano, 23.
- 30.680. Antonio Aznar García.—Tierga (Zaragoza), calle de las Afueras.
- 3.811. Victoriano Foronda Pérez.—Villaluenga (Zaragoza), calle del Pilar, 4.
- 15.839. Quintín Campos Arnal.—Alfamen (Zaragoza).
- 19.439. Mariano Julián Vitaller.—Paniza (Zaragoza), Mayor, 40.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del Presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último:

1.903. José Rey Falcato.—Ávila, calle de Valladolid, 13.

33.130. Luis Sastre González.—Ávila, Santiago, 6.

52.859. Jesús Novoa Gordo.—Ávila, Carcabo de Santo Domingo.

38.950. Gregorio Gómez Sánchez.—Grandes y San Martín (Ávila), Iglesia.

1.957. Benjamín Gómez Hernández.—Grandes y San Martín (Ávila).

43.982. Bruno Muñoz Manzo.—Muñosancho (Ávila).

4.924. Bernardo García Martín.—Nava de Arévalo (Ávila), Nava, 4.

52.801. Liborio Gonzalo García.—

Santa Cruz de Pinares (Ávila), Mayor, núm. 79.

52.870. Hermógenes Martín Pérez. Viñegra de Moraña (Ávila).

34.195. Tomás Sánchez Jiménez. Salamanca, Pizarrales, 8.

49.431. Andrés Tabernero Pérez.—Salamanca, Oliva, 11.

52.932. José Hernández Vaquero. Salamanca, Raqueta, 1.

7.359. Eloy Hernando.—Salamanca, San Antonio de la Florida, 70.

18.981. Doroteo Jiménez Casas.—Salamanca, plaza de la Justicia, 1.

24.012. Alfonso González Urallán. Salamanca, barrio de la Prosperidad, 13, casa A.

25.466. Francisco Sánchez Almaraz.—Salamanca, San Vicente, 4.

30.537. Gemeniano Maillo Medina. Salamanca, camino de Marinos.

52.902. Lucas Durán Vaquero.—Alba de Tormes (Salamanca).

40.442. Esteban González Rivera. Alba de Tormes (Salamanca), Santa María, 10.

32.974. Rogelio Hernández Hernández.—Alba de Tormes (Salamanca), Arrabal de Amatos.

5.630. Manuel López Nieto.—Alba de Tormes (Salamanca), Subida de Terreno.

5.595. Doña Juliana Gómez Sánchez.—Alba de Tormes (Salamanca), San Esteban.

5.581. Felipe Elena Sánchez.—Alba de Tormes (Salamanca), Palomares.

5.586. Antonio Flores González.—Alba de Tormes (Salamanca).

3.356. Leopoldo Benito Sánchez.—Alconada (Salamanca), Empedrada, 1.

47.761. José Robles Hernández.—Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Medio, 1.

3.760. Claudio Sánchez Sánchez. Aldeacipreste (Salamanca).

50.075. Luisa Sarragan García.—Aldeacipreste (Salamanca).

6.029. Isaac Gómez Blanco.—Aldealengua (Salamanca), Isla, 1.

4.215. Carlos Martín Sánchez.—Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), dehesa de Lagunas Rubias.

52.783. Emilio Romero González. Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), Peligros, 21.

38.709. Juan Andrés Jiménez García.—Anaya de Alba (Salamanca), Doncellas.

52.920. Arturo Martín Zurdo.—Anaya de Alba (Salamanca), Rosa, 2.

37.159. Frutos Álvarez Vega.—Barruecopardo (Salamanca), Peñaguda.

52.714. Herminio Rebollo Ortiz.—Barruecopardo (Salamanca), Santa Ana, m. 2.

45.938. Marcefino Alonso Lara.—Béjar (Salamanca).

50.951. Cristina Málaga Carril.—Béjar (Salamanca).

45.766. Manuel Blanco Martín.—Béjar (Salamanca), El Picoso.

52.804. Silvestre Dionisio Martín. Béjar (Salamanca), Barrionuevo, 23.

50.468. Enrique Sánchez Pacheco. Boada (Salamanca).

36.665. Enrique Félix Martín.—Campillo de Azaba (Salamanca), Alamo, 45.

41.107. José María González Triguero.—Cantalpino (Salamanca).

32.600. Cesáreo Navarro Sánchez. Cantalpino (Salamanca), Madrid, 61.

50.511. Manuel Martín Pérez.—Cantalpino (Salamanca).

47.357. Germán Sánchez Díaz.—Cantaracillo (Salamanca), Madrid, 7.

49.708. Benjamín Martín Miguel.—Gajates (Salamanca).

1.606. Jesús García Calvo.—Cereza de Peñahorcada (Salamanca), Moral.

23.991. José Rodríguez Sánchez.—Cereza de Peñahorcada (Salamanca), Moral, 3.

26.143. María de las Nieves López Martín.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Campo de San Cristóbal, 62.

52.912. Iluminado Sánchez Brozas. Doñinos de Salamanca (Salamanca).

33.148. José Madruga Martín.—Endrinal (Salamanca).

50.792. Bienvenido Hernández González.—Escorial de la Sierra (Salamanca).

48.382. Lucas Sánchez Chamorro. Fuentes de Béjar (Salamanca), Arriba, número 11.

49.094. José Manuel Vicente Regalado.—Fuente de San Esteban (Salamanca), calle de Zamora.

43.608. Sebastián García Gabriel. Frades de la Sierra (Salamanca), Peral, 29, bajo.

52.803. Cipriano Matas Sánchez.—Fresnedoso (Salamanca), Vía férrea, número 66.

45.226. Francisco Moreta Vicente. Galinduste (Salamanca), Virtud.

52.782. Antonio Sánchez Bustos.—Galinduste (Salamanca), Delicias, 158.

52.937. José Peñero Zapatero.—Garcihernández (Salamanca), San Antonio, 9.

52.918. Eladio Miguel Delgado.—Juzbado (Salamanca).

52.742. José Manuel Martín Sánchez.—La Alberca (Salamanca), Llano.

11.383. Máximo Martín Galán.—Los Santos (Salamanca), calle del Caño.

47.343. Marcelino González Madrid. Macotera (Salamanca).

52.863. Pedro Ruano Bueno.—Macotera (Salamanca).

52.863. Francisco Ruano García.—Macotera (Salamanca).

9.385. Enrique García Hernández. Macotera (Salamanca), Mediodía.

2.694. Bernardo Bautista Gómez.—Macotera (Salamanca), Honda, 33.

40.907. Angel Bueno Campos.—Macotera (Salamanca), Cuesta, 7.

28.490. Francisco Sánchez Sánchez.—Macotera (Salamanca), Nueva, número 26.

37.305. Miguel Villoria González.—Machacón (Salamanca).

48.570. Narciso Campo Sánchez.—Matilla de los Caños (Salamanca), alquería de Canilla de Torneros.

8.883. Domingo Domínguez Jiménez.—Moriscos (Salamanca), estación

47.242. Ramón Malmierca Pérez.—Muñoz (Salamanca), Alameda, 13.

4.613. Modesto Ramos Sánchez.—Muñoz (Salamanca), Rollo, 17.

32.152. Eloy Sánchez Pascual.—Navales (Salamanca), Sol.

9.484. Celestino Armenteros Pérez. Parada de Rubiales (Salamanca), Los Huertos, 17.

48.027. José María Sánchez y Sánchez.—Pedrosillo el Ralo (Salamanca).

44.447. Rafael Martín López.—Pelayos (Salamanca), Torre Clement, 12.

40.667. Lisardo Arévalo Bustos.—Pelaños (Salamanca), Palacio, 2.

48.926. Abundio Miguel Hernández. Pelabravo (Salamanca), Palacio, 2.

41.701. Angel Rodríguez de la Fuente.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

45.702. Victoriano Sáez Díaz.—Peñaranda (Salamanca), San Luis, 34, bajo.

42.243. Serafin Peña Sánchez.—Peltilla (Salamanca), alquería de la Vaduna.

5.045. María Antonia Andrés Gordillo.—Pino de Tormes (Salamanca), La Huerta.

13.583. Basilio Dorado Maestre.—Pino de Tormes (Salamanca), Zaratán, número 5.

52.867. Eladio Marcos González.—Rágama (Salamanca).

52.795. Cándido Arribas Hernández.—Rágama (Salamanca).

48.291. Hilario Gutiérrez Niño.—Rágama (Salamanca), Tejares, 6.

3.406. Ventura Pérez Martín.—Rollán (Salamanca).

24.693. Francisco Garrido Montes. Rollán (Salamanca), Humilladero.

42.328. José Román Medina.—San Felices de los Gallegos (Salamanca), Albañales, 10.

48.515. Pedro Martín García.—Sanchoello (Salamanca), casilla Puente Lugar, 63.

23.003. Nicolás Sánchez Gutiérrez.—Sanchoello (Salamanca).
 46.133. Pedro Gago Fernández.—Sanchiz (Salamanca), San Cristóbal, 6.
 52.911. Pascual Sánchez González.—Santibáñez de Béjar (Salamanca).
 52.898. Celestino Vicente Rodríguez.—Sardón de los Frailes (Salamanca).
 52.712. Cayetano Viruega Nieto.—Tarazona de Guareña (Salamanca).
 2.889. José Manuel Vicente Bajo.—Tejares (Salamanca), Largo, 7.
 2.691. Narciso Beida Ramos.—Tejares (Salamanca), Molino, 4, principal.
 44.937. Cristino Celador Vega.—Tordillos (Salamanca), Alamo, 1.
 17.124. Juan Sánchez Nieto.—Valdelacasa (Salamanca), Solanillo, 1.
 39.327. Fermín Nieto Pérez.—Valdelacasa (Salamanca), Atalaya, 4.
 52.794. Tomás Coria Hoyos.—Valdelacasa (Salamanca).
 41.241. Fernando Sánchez Pierna.—Valdunciel (Salamanca).
 52.793. Pablo del Río Plaza.—Valverde de Valdelacasa (Salamanca).
 31.839. Norberto García Martín.—Villarmuerto (Salamanca), Molino.
 45.427. Manuel Calderero Gómez.—Villarejo de Yeltes (Salamanca), Fuente de Abajo.
 52.921. Sebastián Martín Hernández.—Villasbuenas (Salamanca), Fragua, 6.
 46.192. Modesto Rabaras Zúñiga.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), La Plazuela.
 50.300. Marciano Rodríguez Sánchez.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Luz, número 15.
 4.768. Domingo Moro Estévez.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Caño, 3.
 4.121. Santiago González Notario.—Villavieja de Yeltes (Salamanca).
 22.899. Timoteo Vázquez Velasco.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Larga, 74.
 8.590. Segundo Mateos González.—Yecla de Yeltes (Salamanca), Parra, 6.
 52.807. Fidel Pablos González.—Yecla de Yeltes (Salamanca), D. G. Luis Fraile, 4.
 9.512. Primitivo Hernández Recio.—Zarapicos (Salamanca), Agua.
 40.862. Toribio Lozano Hernández.—Zorita de la Frontera (Salamanca), calle Larga.
 39.847. Dionisio Monsalvo Pérez.—Fuentelapeña (Zamora), Cotonal.
 52.919. Eugenio Martín Jiménez.—Fuentelapeña (Zamora), Larga.
 52.788. Isaac Alvarez Carrasco.—Moralaja de Sayago (Zamora).
 5.675. Eloy Rodríguez Barranquero.—Tapioles (Zamora), General Navarro.
 52.790. Jesús Alvarez Lozano.—Torreres de Carrizal (Zamora).

37.628. Braulio Martín García.—Villanueva del Puente (Zamora), Cotorral.
 42.555. Roque García Vázquez.—Villabuena del Puente (Zamora), Cotonal, 14.
 8.548. Sebastián Lorenzo González.—Salamanca, Pozo Amarillo, 11.
 7.371. Antonio López Maldonado.—Salamanca, Cojos, 4 bajo.
 16.242. Valentín Cabero Núñez.—Salamanca, Fuente, 10.
 52.229. Sergio Galán Hernández.—Aldaseca de la Frontera (Salamanca), Alba, 10.
 37.583. Pedro Pino Ayuso.—Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Ave María, 19.
 37.594. Laureano Moreda Pérez.—Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Sol, 90.
 47.762. Isidro Robles Mangas.—Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Sol, número 37.
 39.283. Isabel Ingelmo Sánchez.—Alaraz (Salamanca), Baja, 8.
 2.923. Domingo Gómez Hernández.—Béjar (Salamanca).
 13.983. Jorge Parra Sánchez.—Béjar (Salamanca).
 2.957. Perfecto Sánchez Bernal.—Béjar (Salamanca), Picozos.
 37.949. Adolfo Rebollo Sánchez.—Barruecopardo (Salamanca), Nueva, 6.
 41.188. Manuel Olivera Martínez.—Barruecopardo (Salamanca), Peñagorda, 39.
 41.272. Leoncio Sánchez Corbalán.—Barruecopardo (Salamanca), Peñagorla, 13.
 33.410. Patricio Amor Barahona.—Barruecopardo (Salamanca), Calzada, 1.
 2.593. Santos Carretero Casado.—Barruecopardo (Salamanca).
 29.712. Pablo González Hernández.—Campillo de Azaba (Salamanca), Dehesa de Martihernando.
 27.144. Agustín García Pérez.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Huertos, 21.
 45.106. Eugenio González Moro.—Cantaipino (Salamanca).
 22.531. Jerónimo Manso Roldán.—Cantaracillo (Salamanca), Las Eras.
 24.793. Gabriel Rodríguez García.—Calzada de Valdunciel (Salamanca), Santa Elena.
 25.114. Gregorio García Merino.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), La Iglesia, 7.
 44.916. Higinio Gómez García.—Cerdovilla (Salamanca), Alta, 5.
 3.101. Manuel García Cañada.—Escuriel de la Sierra (Salamanca).
 5.154. Antonio Sandoval Morales.—Forfoleda (Salamanca), La Plaza.
 22.399. Ricardo Medina Hernández.—Fuente de San Esteban (Salamanca), calle de Abajo.

25.130. Nicanor González García.—Frades de la Sierra (Salamanca), Fontana, 9.
 49.912. Agapito Calle Blázquez.—Gajates (Salamanca).
 33.211. Emilio Rodríguez Vallejo.—Horcajo Medianero (Salamanca), Piedrahita.
 33.782. Jerónimo Madrid Nieto.—Macotera (Salamanca), Aceros de Arriba, 1.
 1.692. Antonio Sánchez Sánchez.—Navalmoral de Béjar (Salamanca).
 36.601. Martín Márquez Muñoz.—Navalmoral de Béjar (Salamanca), La Cuesta, piso bajo.
 36.829. José Sánchez Mateos.—Navalmoral de Béjar (Salamanca), Arriba.
 3.064. Juan José Cruz Sánchez.—Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), Grande, 3.
 34.484. Francisco López Alonso.—Palacios Rubios (Salamanca), Iglesia, 6.
 32.961. Emilio Martín González.—Pozos de Hinojo (Salamanca), Cuartel del Este.
 52.862. Claudio de Partearroyo González.—Rágama (Salamanca).
 38.569. Antolín Varas Hernández.—San Pedro del Valle (Salamanca), Fuente, 22.
 2.720. Leonardo Diego Gómez.—Tejares (Salamanca), Bajada de Salud, 4.
 29.778. Pedro Vicente García.—Tordillos (Salamanca), Rondahermosa.
 52.799. José Galiano García.—Tordillos (Salamanca), T. del Alamo, 7.
 46.530. Dionisia Chamorro Tello.—Tornadizo (Salamanca), Escuela, 5.
 58.871. Patricio Martín Cuadrado.—Veguillas (Salamanca), Trinidad, 26.
 4.388. José María García Martín.—Veguillas (Salamanca), Travesía.
 40.625. Ludivino García Ramos.—Veguillas (Salamanca), Travesía, 221.
 38.214. Juan Pérez Jaspe.—Villagonzalo (Salamanca), Arrabal.
 4.391. Miguel González Manzano.—Villaverde de Guareña (Salamanca), Amargura.
 31.333. Gabriel Bernal Redondo.—Vitigudino (Salamanca), Santa Ana, 19.
 1.414. Julio Borja Fernández.—Vilvestre (Salamanca).
 32.056. Tomás Díez Ayanes.—El Maderal (Zamora), calle del Caño.
 15.740. Francisco Mateos Sánchez.—Salamanca, Navarra, 2.
 33.301. Bienvenido Gómez Carretero.—Alaraz (Salamanca), Dehesa de San Mamés.
 34.505. Manuel Gómez Polo.—Alaraz (Salamanca), C. de Mamés.
 3.964. Primo Bruno Sánchez.—Noreña-Béjar (Salamanca).
 7.502. Isidro Francisco Martín.—Bogajo (Salamanca), Pizarra.

4.066. Felipe Martín Luengo.—Cristóbal (Salamanca), Plaza, 15.

23.042. Isidro Hernández Sánchez. Fuentes de Béjar (Salamanca), Arriba, 60.

41.447. Crescencio López Gómez.—Gajales (Salamanca), La China, 11.

45.210. Agustín Hernández Martín. Horrojo de Medianero (Salamanca).

5.019. Alejandro Sánchez Mateos.—Mancera de Abajo (Salamanca), Corralizas.

4.665. Fernando Corral Fernández. Nava de Sotrobal (Salamanca), Sol, 16.

50.131. Sebastián Salinero Rodríguez.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Colón.

4.998. José Manuel Matías Hernández.—Pozos de Hinojos (Salamanca), Iglesia, 4.

8.093. Ezequiel Herrero Martín.—Tala (Salamanca), Iglesia, 3.

2.753. Tiburcio Gavilán Muñoz.—Tejares (Salamanca), Ciudad Rodrigo, número 37.

38.049. Angel Cotobal Iglesias.—Tejares (Salamanca), Larga, 16.

32.562. Olegario Sevillano Valiente.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Fuente Abajo.

14.090. Agapito Hernández Sánchez.—Villagonzalo de Tormes (Salamanca).

46.114. Félix Mota Hernández.—Fuentelapeña (Zamora), calle Cofradía.

31.969. Agustín González Pacho.—Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), El Taragudo, 2.

6.306. Domingo Berrocal González. Arroyomuerto (Salamanca).

11.456. Eduardo Barbero Noreña. Babiafuente (Salamanca), La Estación.

6.118. Saturnino Barez García.—Bogajo (Salamanca), Cuartera.

3.452. Manuel Sánchez Puente.—Guadramiro (Salamanca), Vega.

26.744. Manuel Miñambres Martín. Pedrosillo de Alba (Salamanca), Prior, número 3.

6.980. Miguel Simón Sánchez.—Barbadillo (Salamanca), Calzada, 4.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores

que a continuación se mencionan, solicitando el subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

18.658. Antonio Levot Ponce.—Ceuta (Africa), Recinto Norte, 33.

52.667. Lucas Moral Gómez.—Chipiona (Cádiz), Huertas, 5.

33.425. Francisco Martínez Fernández.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Jardínillo, número 12.

39.259. José Gómez Pérez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Malabrigo San José del Valle.

43.485. Luis Rodríguez de Molina Carmona.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Francoso, número 53.

47.547. Francisco Vargas Reyes.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Asta, 4.

45.578.—José Lozano Sánchez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), dehesa El Corchadillo.

52.671. Francisco Domínguez Chamorro.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Santa María del Pino.

46.574. Manuel Sánchez Ruiz.—Jerez de la Frontera (Cádiz), San Marcos, 9.

33.544. Abelardo Escudero López.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Pérez Galdós, 7.

39.044. Manuel Ojedo Almirante.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Morenos, 13.

52.542. Manuel Benítez Caro.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Juan de Torre, número 17.

41.059. Juan Benítez Caro.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Remdona, 18.

46.464. José Vázquez Naranjo.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Morenos, número 18.

52.616. Joaquín Gaztelu Tirado.—Puerto de Santa María (Cádiz), Virgen de los Milagros, 62.

33.716. Rafael Bernal Bravo.—San Fernando (Cádiz), Huerta de Nicolás.

52.717. Diego Mangas Ruiz.—San Roque (Cádiz).

41.198. Juan Dávila Rivera.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Carrión, 8.

39.396. José Peña Montes.—Cabra (Córdoba), Almaraz, 19.

32.249. Manuel Jiménez Quero.—Cabra (Córdoba) Sánchez Guerra, 46.

15.446. Francisco Caballero Caballero.—Doña Mencía (Córdoba), Calvario, número 8.

52.621. Manuel Jurado Priego.—Doña Mencía (Córdoba), San Sebastián, 8.

43.733. Juan Esalava García.—Fernán Núñez (Córdoba), San José, 83.

43.532. Miguel Antúnez Villalba.—Fernán Núñez (Córdoba), Colón, 87.

52.907. Rafael Bacna Rodríguez.—La Carlota (Córdoba).

52.903. José Cliefe Martínez.—La Carlota (Córdoba), Concepción, 11.

52.615. José Gómez.—Montilla (Córdoba), Alamillos, 29.

52.633. Antonio Polo.—Montilla (Córdoba), Dámaso Delgado, 41.

8.763. José Joaquín Roldán Roldán. Nueva Carteya (Córdoba), Sánchez Guerra, 46.

52.931. Manuel Muñoz Gómez.—Nueva Carteya (Córdoba).

45.303. Feliciano Ubeda Roldán.—Nueva Carteya (Córdoba), San Pedro, número 50.

44.260. Miguel Roldán Martínez.—Nueva Carteya (Córdoba), Progreso, 4.

12.121. Juan Romero Palma.—Pedro Abad (Córdoba).

52.881. Antonio Calvo Núñez.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Real, número 20.

12.166. Miguel Peñas Morales.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Torrecampo, 49.

52.813. Bartolomé Toril Cachinero. Villanueva de Córdoba (Córdoba), San Gregorio, 31.

37.339. Marcos Molinero Capitán.—Villanueva de Córdoba (Córdoba) Fuente Nueva.

30.517. Bartolomé Muñoz Pazuelo. Villanueva de Córdoba (Córdoba), Liceo.

30.637. Pablo Toscano Díaz.—Huelva, barrio Reina Victoria, D. 13.

39.194. José Ramírez Pérez.—Huelva, Huerta de Mená.

34.619. Antonio Pérez García.—Huelva, barrio Reina Victoria, calle C, número 10.

32.095. José Rodríguez González. Almonaster la Real (Huelva).

50.776. Simón Díaz Márquez.—Almonaster la Real (Huelva).

11.670. Melchor González Lorca. Sotiel.—Calañas (Huelva). Sotiel Sur, núm. 30.

36.428. Juan Trigos Meléndez.—Constantina (Sevilla), Mayor, 6.

52.340. Manuel Rodríguez Jurado. Constantina (Sevilla).

27.078. José Alvarez Alcega.—Doña

- Hermanas (Sevilla), General Concha, núm. 2.
- 52.792. José Ramírez Díaz.—El Saucejo (Sevilla).
- 52.514. José Rodríguez Medrano. Lora del Río (Sevilla), Santa Catalina, núm. 21.
- 31.788. Juan Rueda Gallardo.—Los Corrales (Sevilla), calle del Pozo.
- 40.588. Juan Aguilar García.—Osuna (Sevilla), calle de la Cruz, 146.
- 52.649. Antonio Camero Marín.—Osuna (Sevilla).
- 40.826. José Navarro Friaza.—Osuna (Sevilla), Juan Vera, 10.
- 52.891. Manuel Villar Ramírez.—Osuna (Sevilla).
- 36.166. Manuel Ruiz González.—Osuna (Sevilla), Abareda, 99.
- 9.318. Manuel García Navarro.—Osuna (Sevilla).
- 40.595. Antonio Fajardo Acosta.—Osuna (Sevilla), San Cristóbal, 103.
- 38.892. Manuel Sánchez Cruz.—Peñaflor (Sevilla).
- 44.999. José Vargas Chías.—Puebla de Cazalla (Sevilla), San Patricio, 124.
- 52.784. Enrique Antonio Chamizo. Puebla de los Infantes (Sevilla).
- 20.699. José Souza Martín.—Utrera (Sevilla) Castelar, 84.
- 18.704. Manuel Peña Guillén.—Utrera (Sevilla), Don Juan Domínguez.
- 52.978. Antonio García García.—Utrera (Sevilla), Francisco Ferrer, núm. 24.
- 47.057. Juan Rodríguez Bello.—Utrera (Sevilla), Cantero, 5.
- 45.771. Manuel Muñoz Esteban.—Utrera (Sevilla), Doña Juana González, núm. 24.
- 28.314. Juan Alvarez Giménez.—Utrera (Sevilla), Lorenzo Sánchez, 42.
- 52.805. José Hernández Curado.—Utrera (Sevilla), Colón, 9.
- 45.034. Francisco Prior Rodríguez. Utrera (Sevilla), Dom Bosco, 15.
- 38.892. José González Troncoso.—Utrera (Sevilla), General Martínez Anido, 50.
- 10.493. José Zurita Zurita.—Villamanrique (Sevilla), Conde de París.
- 31.900. Juan Cruz Viñas.—Alcalá del Valle (Cádiz), Teniente Martín.
- 44.652. Antonio Rondón Domínguez.—Algeciras (Cádiz), Castelar, 26.
- 2.882. Antonio Rodríguez Lebrón. Bornos (Cádiz).
- 44.814. Francisco Pérez Sánchez. Jerez de la Frontera (Cádiz), Oropeza, 11.
- 30.748. Francisco Pérez López.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Ponce, núm. 11.
- 52.627. Andrés Pérez Galisteo.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Rosa Celeste.
- 23.933. José Díaz Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Moral, 3.
- 29.008. Francisco Peña Carretero. Jerez de la Frontera (Cádiz), Taxdirt, 10.
- 31.428. Vicente García Flor.—Medina Sidonia (Cádiz), Padre, 14.
- 8.025. Juan Cárdenas Gordón.—Medina Sidonia (Cádiz), Sidón, 12.
- 32.926. José Núñez Ruiz.—San Roque (Cádiz), Huertas.
- 7.317. Nicolás Crespo Ventura.—Vejer (Cádiz), Juan Sevilla.
- 25.165. Juan Espejo Navarrete.—Añora (Córdoba), Virgen, 22.
- 52.449. Cecilio Pozos García.—Cabra (Córdoba).
- 26.077. Manuel Gómez Montes.—Cabra (Córdoba).
- 31.685. Ramón Baena Piernagorda.—Cabra (Córdoba), caserío Uclés.
- 28.802. José Guijarro Romero.—Cabra (Córdoba), Gonzalo de Silva, núm. 9.
- 34.681. Justo Flores Mesa.—Doña Mencía (Córdoba), Calvario, 27.
- 20.263. Fernando Reyes Hierro.—Fernán Núñez (Córdoba), Canales, número 102.
- 32.569. Pedro Sánchez Pérez.—Lucena (Córdoba), C. de Tetuán.
- 35.271. Agustín Mata López.—Montemayor (Córdoba), Feria.
- 44.569. Vicente Urbano Merino.—Nueva Carteya (Córdoba), calle del Norte.
- 52.601. Francisco Izquierdo Priego.—Nueva Carteya (Córdoba).
- 24.184. Fernando Coletto López.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Fuente, 1.
- 23.121. Pedro Cotelto Pérez.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Egido.
- 8.641. Antonio Pacheco Pérez.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), San Fernando, 12.
- 8.479. Manuel Gómez Martín.—Calañas (Huelva), barrio Sotiel Coronada.
- 2.719. Andrés Díaz Flórez.—Calañas (Huelva).
- 13.668. José Martín Rojas.—Coria del Río (Sevilla).
- 20.010.—Antonio Martínez Sosa.—Coria del Río (Sevilla), Extramuros, número 10.
- 52.666. José Méndez Cerezo.—Lora del Río (Sevilla), Tetuán, 23.
- 40.592. Antonio Buzón Castillo.—Osuna (Sevilla), Lucena, número 8.
- 20.894. Juan Antonio Muñoz Vázquez.—Osuna (Sevilla), Castillo, 69.
- 28.152. Arcadio Arenilla Maldonado.—Osuna (Sevilla), Marín, 98.
- 31.884. Francisco Jiménez Ruiz.—Osuna (Sevilla), Cueto, 61.
- 31.944. Manuel Villar Pinto.—Osuna (Sevilla), Aguilar, 81.
- 38.040. Manuel Fernández Cadena. Puebla de Cazalla (Sevilla), San José, núm. 31.
- 6.710. Cristóbal Núñez Brunet.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Morón, 16.
- 15.526. Manuel Castillo Blanco.—Utrera (Sevilla), Colón, 9.
- 43.601. Joaquín Antúnez Moreno.—Utrera (Sevilla), Cristóbal Colón, 18.
- 44.982. José Angel Pareja.—Utrera (Sevilla), Estación Sorbito.
- 10.387. Pedro Muñoz Rodríguez.—Villamanrique (Sevilla), Carlos Cañal.
- 52.339. Rafael Menacho Palacio.—Ceuta, Gómez Morato, 27.
- 16.188. José Núñez Romero.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Galván, 7.
- 16.848. Rafael Pérez Delgado.—Medina Sidonia (Cádiz), Santo Cristo, número 13.
- 9.960. Rafael Roldán Arroyo.—Cabra (Córdoba), Huerta del Pedroso.
- 3.742. Francisco Pedro de la Rosa Moreno.—Cabra (Córdoba), Cuesta Bachiller.
- 35.948. Faustino López Salamanca. Doña Mencía (Córdoba), Calvario.
- 20.287. Manuel Martínez Sosa.—Coria del Río (Sevilla), Murillo, 14.
- 40.880. Francisco González Sánchez.—El Saucejo (Sevilla), plaza de la Constitución.
- 26.923. José Rangen Ramírez.—Osuna (Sevilla), Molina, 34.
- 30.145. Francisco Montero Barroso.—Osuna (Sevilla), Sagasta, 117.
- 11.382. Pilar Rueda Muñoz.—Utrera (Sevilla).—Torres de Padilla, 16.
- 18.487. Manuel Rodríguez Maestro. Utrera (Sevilla), L. Sánchez, 24.
- 32.928. Antonio Peña Cervera.—San Roque (Cádiz), Huerta primera de Cantarrano.
- 10.906. Cecilio Ruiz García.—Villanueva de Córdoba (Córdoba), Bailén, 12.
- 31.376. Manuel Gómez Sobrat.—El Coronil (Sevilla), Cantarranas, 67.
- 38.592. Antonio Hernández Megías. Isletes Bajos, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla; Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan:

colicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

- 52.399. Francisco González Porra. Casas de Juan Núñez (Albacete).
 52.730. Pascual Herrero Solera.—Caudete (Albacete), San Juan, 36.
 38.030. Pedro Garzón Valera.—Cenizate (Albacete), calle de las Eras.
 52.411. Angel Tobar Romero.—La Roda (Albacete).
 7.630. Benjamín Sevilla Martínez. Lezuza (Albacete), calle del Agua.
 52.465. Luis de las Heras Martínez. Villarrobledo (Albacete), Graciano Atienza, 69.
 41.451. Juan Ramón Caballero Díaz.—Villarrobledo (Albacete), Blas López, 11.
 32.049. Antonio Valero Flores.—Villarrobledo (Albacete), Madres, 56.
 52.468. Bartolomé Nieves Serrano. Villarrobledo (Albacete), Graciano Atienza.
 28.280. Urbano García Ríos.—Villaverde de Guadalimar (Albacete).
 52.395. Bruno Herreros Ruiz.—Villaverde de Guadalimar (Albacete).
 25.534. Miguel López Vera.—Murcia, partido de Garres.
 7.344. Manuel Gallego Matas.—Murcia, partido de Aljucer.
 47.461. Antonio Matas Carrasco.—Murcia, partido rural del Palmar.
 45.335. Juan García Franco.—Murcia, partido rural de Churra.
 41.806. Francisco Egea Aroca.—Murcia, partido de Aljucer.
 42.880. Pedro Navarro Cortado.—Murcia, Mariano Vergara, 35.
 49.187. Antonio López Crespo.—Murcia, Hornos, 1.
 46.314. Fernando García Alcaraz. Murcia, partido de Aljucer.
 44.316. Antonio Belando Hernández.—Murcia, partido rural de S. Benito.
 35.567. José Contreras Conesa.—Murcia, Pedanía de Lebosillo.
 46.313. José Antonio González Ló-

pez.—Murcia, barrio de Aljucer, Molino Batán.

- 52.336. Francisco Mateo López.—Santomera-Murcia.
 52.335. José López Jimeno.—Real-Murcia.
 52.279. Diego Hellín Navarro.—Partido de la Nora (Murcia).
 38.921. José González García.—Partido rural de Real (Murcia).
 52.402. José Antonio Martínez Moreno.—Aljucer (Murcia).
 47.374. Gil Almagro Campillo.—Aljucer (Murcia).
 52.914. Asencio Rodríguez Carrasco.—Cope-Aguilas (Murcia), Rincón de Casa Grande.
 21.969. Vicente Juan López.—Alquerías (Murcia).
 62.654. Manuel Andreu Gutiérrez. Beniel (Murcia).
 41.690. Francisco Pérez Pagán.—Campo del Río (Murcia), Llinicos, 10.
 45.480. José Martínez Hernández. Campos del Río (Murcia), Norte, 25.
 52.497. Emilio Otón Ruiz.—Cartagena (Murcia), Morería Baja, 40.
 52.179. Joaquín Alix Gómez.—Cehegín (Murcia), Herreros.
 52.429. José Corbalán Caballero.—Cehegín (Murcia), Cañada Canara.
 9.131. Antonio Blázquez Martínez. Fuente Alamo (Murcia), Cuevas de Reylo.
 44.311. Patricio Martínez Cerezo.—Guadalupe (Murcia).
 5.998. Ramón Castaño Ortiz.—Jabali Viejo (Murcia), Extramuros.
 34.146. Antonio Cáceres López.—La Alberca (Murcia).
 35.173. Ginés Fernández Bernal.—Las Torres de Cotillas (Murcia), La Loma.
 38.055. Pedro Martínez Peñas.—Llano de Brujas (Murcia).
 47.028. Juan Antonio Carreras Pérez.—Matanzas (Murcia).
 16.429. Jesús García Vélez.—Mazarrón (Murcia), Diputación Moreras.
 30.569. Rafael Jiménez Muñoz.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Moreras.
 31.325. Hipólito Bermejo Yepes.—Ojos (Murcia).
 52.815. Manuel España Palasón.—Ojos (Murcia), Santiago, 4.
 30.747. Francisco Morote Ramos.—Pacheco (Murcia), calle de Balsecas.
 34.843. Anastasio Cruz Ibáñez.—Pacheco (Murcia), calle de la Campana.
 52.229. José Galindo Castillo.—Pacheco (Murcia), Hortichuela.
 45.398. Juan López Hurtado.—Palmas (Murcia).
 34.488. José Nicolás Serrano.—San Benito (Murcia), Camino de Algerares.
 52.370. Francisco Abellán Guillén.—San Javier (Murcia), El Retiro.

45.394. Manuel Guillén Esteban.—Santiago y Saraiche (Murcia).

- 44.895. María Martínez Sánchez.—Totana (Murcia), calle del Castillo, 50.
 42.872. Mateos Merino Rosa.—Totana (Murcia), Diputación de Carcén, Paraje los López.
 18.721. Juan Atienzar Serrano.—Alatoz (Albacete).
 12.000. José Peteiro Regueiro.—Bienservida (Albacete), La Libertad.
 30.140. Francisco Jarijo Munera.—Lezuza (Albacete), Pradorredondo.
 22.721. Piedad Iniesta Tebar.—La Horca-Pedanía de Hellín (Albacete).
 27.773. Manuel Nicolás Pérez.—Murcia, Partido de Matanzas (Santomera).
 34.035. Antonio Franco Hernández. Murcia, Partido de San Benito.
 31.656. Mariano López Campillo.—Murcia, Partido de Aljucer.
 41.003. Miguel Queglás Bañón.—Murcia, Riquelme, 11.
 36.413. Ginés Meroño Jiménez.—Partido de Corvera-Murcia.
 9.007. Ginés Escudero Muñoz.—Murcia, Diputación de Cabero de Torres.
 40.433. Juan García Tornel.—Murcia, Partido de Beniaján.
 29.913. Antonio Díaz Montoya.—Murcia, Partido de Aljucer.
 45.681. Tomás Tortosa López. Murcia, Partido de San Benito.
 31.740. José Antonio Menaguel Belmonte-Raal-Murcia.
 43.787. Pedro Parra Orenes.—San Benito-Murcia.
 7.390. Francisco Moreno Saura.—Los Garres (Murcia).
 52.334. Juan Lorca García.—Real-Murcia.
 30.919. José López Campillo.—Partido de Aljucer (Murcia).
 36.561. Felipe Baño Pérez.—Murcia, Partido de Corvera.
 16.356. Manuel Galve Costa.—Murcia, Partido de Aljucer.
 39.901. Cayetano Martínez Cánovas. Aledo (Murcia), Vergara, 12.
 27.205. Antonio Villaescusa Martínez Cánovas.—Aledo (Murcia), Vergara, 12.
 27.205. Antonio Villaescusa Martínez.—Aljucer-Murcia.
 52.649. Manuel Esquivia García.—Beniel (Murcia), Brazal de la Roja, 10.
 52.917. José Navarro Madrid.—Campos de Nubla-Cartagena (Murcia).
 52.793. José Hernández Valencia.—Cartagena (Murcia), Rincón de San Ginés, 5.
 33.827. Mariano Crisanto Moreno Muñoz.—Cieza (Murcia), Partido rural de Aljucer.
 29.966. Manuel Gómez Martínez.—Cieza (Murcia).

34.111. Antonio Pérez Torres.—Murcia, Partido de los Garres.
 24.038. María Clemente López.—La Alberca (Murcia).
 9.928. Manuel Gallego Micol.—La Alberca (Murcia).
 44.359. Francisco Martínez Turpín. Lob(sillo (Murcia).
 14.246. Andrés Aznar Imbernón.—Mazarrón (Murcia).
 35.201. Gregorio Gálvez Dávila.—Mazarrón (Murcia), Pedanía de Ifre.
 33.221. Francisco Abellán Sabater. Puente Tocinos (Murcia).
 39.212. José Antonio Herrero Andújar.—Santomera (Murcia).
 18.002. José Sánchez Pérez.—Murcia, Poblado de "El Esparragal".
 42.301. Manuel Párraga Torres.—Murcia, Partido rural de Raal.
 40.184. Miguel Zaragoza Monteagudo.—Murcia, Partido de Aljucer.
 41.429. José Antonio Caravaca.—Hellín (Murcia), Partido de Espinardo.
 35.156. Silvestre Martínez Tovar.—Murcia, Llano de Brujas.
 35.213. Benito Martínez Serna.—Murcia, Llano de Brujas.
 39.333. José Antonio Pérez Pérez.—Murcia, Partido de Puente Tocinos.
 24.227. Juan González Molina.—Puente Tocinos (Murcia).
 34.459. Juan Jiménez Berenguer.—Puente Tocinos (Murcia), La Candomina.
 32.839. José Antonio Caravaca Cárceles.—Murcia, Partido rural de San Benito.
 45.100. Antonio Pedreño Jiménez.—Murcia, Partido de Valladolides.
 48.161. Francisco Moreno Vera.—Aljucer (Murcia).
 43.929.—José Guillén García.—Arribares (Murcia).
 10.637. Francisco Molina Hernández.—La Raya (Murcia).
 15.138. Benito López Tomás.—Mazarrón (Murcia), D. del Romero.
 10.276. José Barquerón Sánchez.—Murcia, Partido de Sangonera la Seca.
 34.104. Francisco Pérez Sánchez.—Murcia, Partido de Cañadas de San Pedro.
 52.331. Jerónimo de la S. Nicolás. Torreaguera (Murcia).
 36.309. Cipriano Muñoz Martínez.—Murcia, Partido de las Matanzas.
 34.943. Andrés Ruiz López.—Alcazares-Garres (Murcia).
 14.439. José Palma Alburquerque.—Aljucer (Murcia).
 46.393. Francisco Navarro Zambudio.—Murcia, Partido rural de Torreaguera.
 31.696. Francisco Saura Arce.—Murcia, Partido rural de los Garres.
 26.093. Pedro Cano Ortín.—Guadalupe (Murcia), Rincón de Beniscordia.

34.212. Ramón García Alcaraz.—Jerónimas y Avileses (Murcia).

21.549. Antonio Saura García.—Los Garres (Murcia).

16.540. José Sáez Paredes.—Mazarrón (Murcia), Diputación rural de Rincones.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Albacete y Murcia, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Florentino Sánchez Sánchez.—Santander, Bajada de Pontejos, 2.

Tomás José Urquijo Sisniega.—Santander, Río la Pita, 18.

José Bolado San Martín.—Peña Castillo (Santander).

Angel Pazos Colina.—Ajo-Bareyo (Santander).

Alfredo Monasterio Sarabia.—Güemes-Bareyo (Santander).

José Pérez Velasco.—Ajo-Bareyo (Santander).

Agapito Moncaleán Campo.—Ajo-Bareyo (Santander).

Bonifacio Hazas San Pedro.—Ajo-Bareyo (Santander).

Amalio Alvarado Colina.—Bareyo (Santander).

Emilio Cana Cabarga.—Medio Cudeyo (Santander), aldea de Santiago.

José Uslé Revuelta.—Hazas de Cesto (Santander).

Ricardo Ajo Fernández.—Beranga-Hazas de Cesto (Santander).

Ramón Larín Aedo.—Hazas de Cesto (Santander), calle de Rao.

Eloy Oceja.—Hazas del Cesto (Santander).

Gabriel Hoz Martínez.—Hazas de Cesto (Santander).

Isidoro Cardinosa Abad.—Hazas de Cesto (Santander), calle del Medio.

Esteban García Barrio.—Las Rozas (Santander), Medianeta.

Victoriano Santiago Herrero.—Las Rozas (Santander), calle Arroyo.

Manuel Asle Revuelta.—Maruelo (Santander).

Avelina Herrera Castañeda.—Polanco (Santander).

Adrián San José Duque.—Reinosa (Santander), Canalejas, 54.

Francisco Cano Díez.—Güemes-Bareyo (Santander).

Francisco Marco Colina.—Ajo-Bareyo (Santander).

Eduardo Díaz Cruz.—Ajo-Bareyo (Santander).

Julián Ruiz Marco.—Ajo-Bareyo (Santander).

Fermin Palencia Matanza.—Buézar-Voto (Santander).

Arturo Ruiz Cobo.—Hazas de Cesto (Santander).

Perfecto Fernández Uslé.—Hazas de Cesto (Santander).

Miguel Velasco San Emeterio.—Beranga-Hazas de Cesto (Santander).

Ignacio Martínez Rugama.—Hazas de Cesto (Santander).

José Gómez Uslé.—Hazas de Cesto (Santander).

Alfredo Corrales Corrales.—Hazas de Cesto (Santander), aldea de Berango.

Francisco Ruiz López.—Villanueva-Las Rozas de Valdearroyo (Santander).

Victoriano Aguirre Ruiz.—Ampuero (Santander), calle de Moróm.

Sebastián Aguirre Ruiz.—Bareyo (Santander).

Amalio Viadero Viadero.—Güemes-Bareyo (Santander).

Ricarda Cueto Viadero.—Ajo-Bareyo (Santander).

Ricardo Monasterio Sarabia.—Güemes-Bareyo (Santander).

Florencio Ortiz Hoz.—Praves-Hazas de Cesto (Santander).

Tomás Ruiz López.—Las Rozas (Santander).

Antonio Fernández Torre.—Solió-Molledo (Santander).

Emilio Concepción Rodríguez.—Pedroso-Noja (Santander).

Gervasio Laine Trueba.—Ajo-Bareyo (Santander).

Martín Arnáez Gutiérrez.—Hazas de Cesto (Santander).

Román San Román Oceja.—Hazas de Cesto (Santander), Via.

José María Pascua Ibáñez.—Bareyo (Santander), Lugar de Ajo.
 José Seguroola Blanco.—La Revilla-Hazas de Cesto (Santander).
 Nicanor Sáiz Gutiérrez.—Las Rozas de Valdearroyo (Santander), La Magdalena.
 Bautista Gordón Gutiérrez.—Rasines (Santander).
 Patricio Isla Martínez.—Hazas de Cesto (Santander), calle del Medio.
 Aquilino Gutiérrez Pérez.—San Felices de Buelna (Santander).
 Saturnino Besanilla Castanedo.—Peña Castillo (Santander).
 Bernardo Díaz Agüero.—Villaescusa (Santander), calle de Villanueva.
 Juan Fernández Ruiz.—Cobreces-Alfoz de Lloredo (Santander).
 Francisco Castañeda Palacio.—Polanco (Santander).
 Gonzalo Rincón Cruz.—Santander, calle de Marcelino.
 Manuel Cobo Alonso.—Entrambasaguas (Santander), Puente Aquero.
 Vicente Artuy Herrera.—Reinosa (Santander).
 Eleuterio Torre Gómez.—Camargo (Santander).
 Juan Secunza Ruiz.—Ampuero (Santander), calle la Bárcena.
 Salustiano Gómez Andrea.—Cobreces-Alfoz de Lloredo (Santander), San Daniel.
 Basilio Martínez García.—Los Corrales de Bucha (Santander).
 José García Marcano.—Los Corrales de Bucha (Santander).
 Eulogio Hoz Gallo.—Santander, Prolongación de Tetuán, 31.
 Jacinto Macho Díaz.—Reocín (Santander), calle de Vallés.
 Luciano González.—Sobanzo-Penagos (Santander).
 Valentín Girón Cayón.—Cabezón de la Sal (Santander).
 Francisco Gutiérrez González.—Oreña-Alfoz de Lloredo (Santander).
 Aquilino Allende Puente.—Reocín (Santander), plaza de San Miguel.
 Alvaro Gutiérrez Alvaro.—Santillana del Mar (Santander), Quevedo.
 Cayetano Gutiérrez Maya.—Ruente (Santander).
 José Pernia Fernández.—Coliño-Arenas de Iguña (Santander).
 Epifanio Hayjar Secada.—Ruesga (Santander).
 Jesús Ezequiel Sampedro Vela.—Reocín (Santander), Valles.
 Natividad Alvarez Santamaría.—Ruiloba (Santander), Iglesia.
 Ramón Sáiz Aja.—Vega de la Paz (Santander), Barrio Yera.
 José Diego Sáinz.—Santa María de Cayón (Santander), Llereda.
 Víctor Somarilla Gómez.—Santander, Lugar de Monte, barrio de San Miguel.

Manuel Hoz Gallo.—Santander, Prolongación de Tetuán, 26, segundo.
 José Echevarría.—Polanco (Santander).
 Tadeo Lastra González.—Cueto (Santander), barrio de Cueto.
 Fernando Colsa Coto.—Santa María de Cayón (Santander).
 Silverio Colo Ladín.—Santa María de Cayón (Santander).
 Ramón Cano Diego.—Vega de Paz (Santander).
 Amalio Cuevas López.—Santillana del Mar (Santander), Iberrian.
 Remigio Gutiérrez Puente.—Santillana del Mar (Santander), Viveda.
 Rodrigo Sáinz Gao.—Santa María de Cayón (Santander).
 Visitación Saro Martínez.—Santa María de Cayón (Santander), Sarón.
 Bonifacio Sáiz Ruiz.—Santa María de Cayón (Santander), San Román.
 Francisco Sáinz Ruiz.—Santa María de Cayón (Santander), San Román.
 Diego Fulgencio Sañudo.—Santa María de Cayón (Santander), Santa María.
 Valentín Varela Marcano.—Cieza (Santander).
 Antonio Herrero Chaves.—Santander, Doctor Madrazo, 9.
 Isidoro Fernández Rodríguez.—Santander, Hermandad de Campo de Suso.
 Juan Fernández López.—Santander, Santur de Toranzo.
 Nieves Díaz Calvillo.—Noja (Santander), Nevada.
 Eduardo del Campo Rojo.—Santander, paseo de Pérez Galdós, garaje del Hotel.
 Juan del Castillo Lastra.—Santander, Pueblo de Peña Castillo, barrio de San Martín.
 Maximino Castañeda.—Correpoco-Los Tojos (Santander).
 Javier Boo Sobrino.—Cabezón de la Sal (Santander), Pueblo Ontoria.
 Rosa Alonso Lastra.—Natos-Voto (Santander).
 Bonifacio Lavis García.—Santander, Bailén, 4.
 Bonifacio Lombilla Laguillo.—San Felices de Buelna (Santander).
 Anastasio Reyes Jiménez.—Natos-Voto (Santander).
 Adolfo Puente González.—Mazcuerras (Santander).
 David López Ostalaza.—Sierrapando-Torrelavega (Santander).
 Lino Fernández González.—Casar-Cabezón de la Sal (Santander).
 Felipe Escarcega Collado.—Ambrosero-Bárcena de Cicero (Santander).
 Calixta Chamorro Román.—Santander, Valbuena, 45.
 Salvador Sánchez López.—Remedo de Piélagos (Santander).
 Perfecto Sánchez Urbaneja.—Beges-Cillorigo (Santander).

Ildefonso Reigadas Mier.—Arce-Piélagos (Santander).
 Tomás Ruiz Pérez.—Vioño de Piélagos (Santander).
 Gregorio Pérez Rodríguez.—Cabezón de la Sal (Santander).
 Florencio Castañera Vélez.—Santander, Tetuán, 21.
 Manuel Vega Sáiz.—Remedo de Piélagos (Santander).
 Julián Valdienda Jiménez.—San Felices de Buelna (Santander), barrio de Llano.
 Daniel Vélez Martínez.—Bugero-Cabezón de la Sal (Santander).
 Angel Berdeja Incierto.—Cillorigo (Santander).
 Samuel Alonso Crespo.—Carbayón-Piélagos (Santander).
 Enrique Gómez Castañeda.—Santurde de Foranza (Santander).
 Manuel Hoyos Noriega.—Sillamede de la Peña-Mazcuerra (Santander).
 Vicente Argor Isla.—Santander, Monte, 22.
 Segundo Seco Alfageme.—Revilla-Camargo (Santander).
 Francisco Mironer Salar.—Piélagos (Santander).
 César Lara Cagigar.—Maliaño-Camargo (Santander).
 Eusebio Muñoz de la Fuente.—Santander, Moret, 9.
 Claudio Alijas García.—Santander, San Sebastián, 6.
 Fernando de la Gala Pérez.—Revilla de Camargo (Santander).
 Rafael García Martín.—Santander.
 Rudesindo Laguillo González.—San Felices de Buelna (Santander).
 Joaquín Liaño Llata.—Herrera de Camargo (Santander).
 Eusebio Iturbe Santa María.—Peña Castillo (Santander), barrio de San Martín, 108.
 Arsenio García Ríos.—Hermandad de Campo de Suso (Santander), Susano, número 61.
 Pedro Ramasco Sardina.—Hermandad de Campo de Suso (Santander), Mazandrero, 17.
 Jesús Sain Montes.—Reinosa (Santander), Merino, 5.
 José Barquín Sáinz.—Carbayón-Piélagos (Santander).
 Gaspar González Diego.—San Miguel-Voto (Santander).
 Jacinto García Bolado.—Santander, Pines, 19 entresuelo.
 Angel González Pérez.—Santander, Cueto Barrio Bellavista, 39 bajo.
 Severino Gutiérrez Crespo.—Ontoria-Cabezón de la Sal (Santander).
 Santiago Gutiérrez Estébenez.—Hermandad de Campo de Suso (Santander), Susano, 8.
 Rogelio Solana Gutiérrez.—Voto (Santander), Pueblo de Secadura.

Luis Bueno Martínez.—Cabezón de la Sal (Santander).

Francisco Ortega de la Fuente.—Santander, Francisco Palazuelos, 30, sótano.

Eduardo Corteguera Migoya.—Santander (Ayuntamiento de Torrelavega), Barreda.

Alfredo del Castillo Lastra.—Peñacastillo (Santander), barrio de San Martín, 88.

José Ruiz Martínez.—San Felices de Buelna (Santander).

Fidel Real Gutiérrez.—Pohentes-Valdeorribles (Santander).

Valentín Sobrino Vázquez.—Astilleiro (Santander), San José, 11.

Miguel Gutiérrez Gutiérrez.—Ruda-guera-Alfoz de Lloredo (Santander).

Dario Bueno Muriedas.—Santander, barrio del Rey, Pabellón, 3.

Manuel Trueba Cuesta.—Saro (Santander), Quintanal, 85.

Servando García Díaz.—Santander, Tetuán.

Hermínio García Toyos.—Torrelavega (Santander), Pueblo Gauzo.

Juan Alonso Cobo.—Saro (Santander), Hormaza, 10.

Fermín Martínez Quintana.—Santolía (Santander), Eguilior, 3.

Manuel Zaballa Barreras.—Bolmir-Enmedio (Santander).

Deogracias Dionisio Tansia Cobo.—Peñacastillo (Santander), barrio de San Martín, 44.

Vicente Ortiz Pellón.—Santander, Ramón L. Dóriga, 1.

Francisco Sandoval Nieto.—Santander, calle Barrio de la Albiricia.

Angel Sáiz Ruiz.—Santiurce de Toranzo (Santander), calle de Irún.

Eusebio Santamaría Fernández.—Peñacastillo (Santander), barrio de San Martín, 108.

Francisco Fernández Fernández.—Pesquera (Santander).

Miguel Barrio.—Pesquera (Santander).

Angela Salmón Gómez.—Camurgo (Santander).

Ignacio Sierra Rivero.—Revilla-Camargo (Santander).

Felisa Escalada Martínez.—Santander, Moret, 1.

Justo Ceballos Blanco.—Polanco (Santander).

Eustasio Quevedo Martínez.—Mata-morosa-Enmedio (Santander).

José Llano Guerra.—Quijas-Reocín (Santander).

Teodosio Zamanillo Maruri.—Santander, Peñacastillo, barrio de Lluja.

Tomás Ruiz Fernández.—Ribamontán al Monte (Santander).

Alberto Rodríguez Canso.—Lloz-Ribamontán al Monte (Santander).

Ventura Ruiz Gámez.—Omayo-Ribamontán al Monte (Santander).

Cesáreo Villar García.—Piélagos (Santander), Víaño.

Enrique Herrera Pila.—Santa María de Cayón (Santander), Arjonilla.

José López Sáinz.—Santa María de Cayón (Santander), San Román.

Ramón Obeso Carrera.—Nestares-Enmedio (Santander).

Severiano Ruiz Lániz.—Villaverde-Ribamontán al Monte (Santander).

Antonio Martínez Martínez.—Ciero (Santander), Solar, 5.

Damián Marcano Marcano.—Ciero (Santander), Collado.

Damián Marcano Fernández.—Ciero (Santander), Collado.

Domingo Pacheco Gómez.—Ribamontán al Monte (Santander), Pueblo Villaverde.

Gonzalo Marcano Abad.—Ciero (Santander), Collado.

Angel Palazuelos Palazuelos.—Santa María de Cayón (Santander), La Penilla.

Juan Puente Torre.—Ribamontán al Monte (Santander), Omoño.

Antonio Pérez Pérez.—Penagos (Santander), Arenal.

Julián Rodríguez Ruiz.—Helguera-Reocín (Santander).

Primo Pernia Sastre.—Cabarceno-Penagos (Santander).

Lucio Puente Gómez.—Laredo (Santander).

Francisco Pérez Presmanes.—Los Corrales de Buelna (Santander), calle de San Mateo.

Matilde Peláez Bañuelos.—Los Palacios-Los Corrales de Buelna (Santander).

José Rodríguez Fernández.—Camillas (Santander).

Ramón Sáiz García.—Los Corrales de Buelna (Santander).

Ignacio Solar Fernández.—Los Corrales de Buelna (Santander).

Manuel Viera Deoanis.—Los Corrales de Buelna (Santander).

Miguel Escalante Margüelles.—Ruiloba (Santander).

Antonio González Oejo.—La Encina-Santa María de Cayón (Santander).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Santander, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los seño-

res que se mencionan a continuación, solicitando el Subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-Ley de 21 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a dichos solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto "Subsidio para las Familias numerosas", del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

Benito García Merino.—Cenizate (Albacete), Cruces, 12.

Ignacio Silva de la Encarnación.—La Gineta (Albacete), Calvario, 40.

Manuel Martínez Martínez.—Albacete, La Calva, 20.

Pedro Valiente González.—Alcalá del Júcar (Albacete), Pedanía de la Gila.

Francisco Tolosa Martínez.—Casas de Ves (Albacete), Pablo Iglesias.

Jesús Salas Sáez.—Albacete, Conde de Villaleal, 1, principal.

Pedro Serrano García.—Chinchilla (Albacete), Peligris, 21.

Leovigildo Paños López.—Albacete, Telares, 31.

Juan José Portero López.—Albacete, P.º Industria, 3.

Cruz Barcelona Plasencia.—Albacete, Huerta de Fontalba.

Agustín Polo Soriano.—Albacete, barrio Caba Ríos Rosas, 24.

Alfonso Ramírez Sánchez.—Albacete, Matamoros, 13.

Ceferino Valero Sandoval.—Albacete, Pasaje Feria.

Rosario Montemayor Jávega.—Albacete, P. Romano, 44.

Agustín Martínez Felipe.—Albacete, barrio Industria.

Manuel Gil García.—Valdeganga (Albacete).

Santos López Gómez.—Casa de Juan Núñez (Albacete), Las Huertas.

Juan Fernando Landete Pardo.—Casas de Juan Núñez (Albacete).

Manuel Tomás Fernández.—Higuera (Albacete).

Juan Tolosa Torres.—Alcalá del Júcar (Albacete).

José García Abellán.—Casas de Juan Núñez (Albacete), Pones.

Isabel Soler del Rey.—Casa de Juan Núñez (Albacete).

Cipriano García Rubio.—Alcázar (Albacete), Argelico

Arturo Giménez López.—La Roda (Albacete), Campoamor, 38.

José López Segura.—La Roda (Albacete), Travesía, 3.

Antonio José Sevilla Carretera.—La Roda (Albacete), Alarcón Santón, 10.

Constantino Berruga Berruga.—La Roda (Albacete), Peñicas, 125.

Juan Tomás Gracia Grande.—La Gineta (Albacete), Sahuquillo, 2.

José Moreno Servat.—Liétor (Albacete).

Ramón Cebrián Lerma.—La Gineta (Albacete), Horno, 46.

Juan del Hoyo Chicano.—La Roda (Albacete), Rey Don Pelayo, 14.

Vicente Martín Requena.—Caudete (Albacete).

Antonio González González.—Hoya de Santa Ana (Albacete), Tobarra.

Bernardo Toboso Piqueras.—La Roda (Albacete), Grande 1.º, 92.

Miguel García Collado.—Casa de Juan Núñez (Albacete), La Losa.

Vicente Cañada Felipe.—Balazote (Albacete).

Daniel Reyes Velasco.—Casa de Lázaro (Albacete), Caz, 3.

Baldomero Hernández Bautista.—Ontur (Albacete).

Ramón Núñez Talaya.—Villalgordo de Júcar (Albacete).

Sandalio García Lechuguero.—Villamalea (Albacete).

José Jiménez Córcoles.—Hellín (Albacete), Andalucía, 13.

Pedro Molina Perreño.—Villamales (Albacete).

José Pérez Beltrán.—Caudete (Albacete).

Juan Antonio Hernández García.—Hellín (Albacete), Pedanía de Agra.

Florentino Tenedor Rodríguez.—Villaverde de Guadalimar (Albacete).

Juan Navarro Baja.—Villamalea (Albacete).

Joaquín García y García.—Masegoso (Albacete), Cilleruelos, Mayor, 53.

José Antonio Fozano Fernández.—Villamalea (Albacete).

Juan José Peña Sánchez.—Pozuelo (Albacete), Sinsalida.

Juan Pérez Gaspar.—La Roda (Albacete), C. Peñicas, 110.

Juan Marín López.—Hellín (Albacete), Oso, 4.

Lupicio Baidez Izquierdo.—Pozohondo (Albacete), Albacete, 46.

María Escudero Lara.—La Roda (Albacete), aldea de Valtenebroso.

Julián Alarcón Chicano.—La Roda (Albacete).

Gregorio Moreno Martínez.—La Roda (Albacete), Torrero, 10.

Pedro Infiesta Peinado.—La Herrera (Albacete), Barras.

Ramón Sánchez Jiménez.—La Herrera (Albacete), C. del Cuartico.

Antonio Escobar García.—La Herrera (Albacete), Mayor, 22.

Eladio Rosa Cebrián.—La Herrera (Albacete), Mayor 20.

Juan Mendieta Palencia.—La Roda (Albacete), General Prim, 25.

Antonio Castillo Urrea.—La Roda (Albacete), Ramírez de Arellano, 7.

Antonio Rodríguez Garrido.—Salobre (Albacete).

Isidro González Osuna.—La Roda (Albacete), El Cid, 26.

José Sebana López.—La Roda (Albacete).

Mariano Martínez López.—Ayna (Albacete), camino viejo de Canterad (Huerta).

Francisco Sánchez Higuera.—Hellín (Albacete), Pedanía de Minateda.

Ramón Galdón García.—Casas de Lázaro (Albacete), San José, 1.

Jesús Mora Jiménez.—Albacete, Martínez Villena, 53.

Virginio Martínez García.—Casas de Juan Núñez (Albacete), C. del Pozo.

Ulpiano Fernández Sánchez.—Villapalacios (Albacete), Norte.

Fernando Jinesta Carcelén.—Albacete, Casitas Feria, 79.

Miguel López Atenza.—Murcia, Diego Hernández, 20.

Antonio Hernández García.—Murcia, partido rural de Garres.

Antonio Alarcón Belmonte.—Partido de Espinardo (Murcia).

José Jara Sánchez.—Murcia, Llano de Brujas.

Domingo Guillamón Pérez.—Murcia, partido de San Benito.

Antonio Navarro Rosa.—Puente Tocinos (Murcia).

José Duaz Montoya.—Aljuca (Murcia), camino de Alcantarilla.

Filomeno Sotoca Oltra.—Beniel (Murcia), Alameda del Bollo, 6.

José Martínez Saura.—Los Garres (Murcia).

José Garre Martínez.—Murcia, Gracia, 10.

José Conesa Caballero.—Murcia, partido de Era Alta.

Ramón de San Nicolás.—Partido rural Ral (Murcia).

Antonio Cerezo Mirete.—Puente Tocinos (Murcia).

Manuel Martínez Franco.—Puebla de Soto (Murcia).

José García Aledo.—Murcia, partido del Real.

José Fenollar Gallego.—Murcia, barriada de Quitapellejos, partido de San Benito.

Juan Morales García.—Partido de Los Garres (Murcia).

Manuel Díaz Montoya.—Aljucer (Murcia), Torre Alburquerque.

Antonio López Ortuño.—Era Alta (Murcia).

Francisco Belmonte Gambín.—Murcia, partido de Rincón de Seca.

José Hernández García.—Murcia, partido de Hera Alta.

Pedro Vivancos Campillo.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Morenas.

Luis Caballero Orenes.—Mondermas (Murcia).

Rafael Zamora Rodríguez.—Lorca (Murcia) Rambla, 5.

Gabriel Cerezuela Bueno.—Cartagena (Murcia).

Ramón Henarejos Martínez.—San Pedro del Pinatar (Murcia), Los Veras.

Francisco Orenes Zurita.—Nonduermas (Murcia).

Fulgencio Sánchez Sánchez.—Los Garres (Murcia).

Diego Hernández Hernández.—Campos del Río (Murcia), La Fábrica.

Antonio Cánovas Rubio.—Cortera Alhama de Murcia (Murcia).

Juan Espín López.—La Orboleja (Murcia).

Francisco González Navarro.—Alhama de Murcia (Murcia), Ramblas, 70.

Antonio López Mora.—Llano de Brujas (Murcia).

José Pardo Tortosa.—Puente Tocinos (Murcia).

Agustín Romero Martínez.—Alhama de Murcia (Murcia), partido de Espina.

Lázaro Amor Huesca.—Río Moratalla, Calasparra (Murcia).

Ginés Fernández Bernal.—Las Torres de Cotillas (Murcia).

José Segado López.—Aguilas (Murcia), Agravio, 26.

Fernando López Cascales.—Ulea (Murcia).

Antonio Martínez Plaza.—Beniján (Murcia).

Ginés Hernández Hernández.—Leivamazarrón (Murcia).

Miguel Madrid Pérez.—Pacheco (Murcia), San Cayetano.

Ignacio López Durán.—Cehegín (Murcia), Sagastín.

Pedro López Ecija.—Cehegín (Murcia), Cámara.

Ramón Madrid Bobadilla.—Aguilas (Murcia), avenida 14 de Abril, 20.

José Antonio Molina Carro.—Blanca (Murcia), Osario, 14.

Francisco Sánchez Amores.—Cehegín (Murcia).

Mateo Escámez Sánchez.—Lorca (Murcia), Zardadilla de Totana.

Fernando Toledo Marcilla.—Cieza (Murcia), Capitana, 1.

José Fernández Belmonte.—Los Garres (Murcia).

Fernando Jiménez Sánchez.—Murcia, Ericas, 28.

Ginés Noguera Vélez.—Mula, partido de Pinar Hermoso (Murcia).
 Alejandro Miras Molina.—Los Chamos-Oria (Murcia), B. Rambla de Oria.
 Juan García Gázquez.—Lorca (Murcia), Diputación Nogalte.
 Juan Soler Escarvajal.—Aguilas (Murcia).
 José Agüera Madrid.—Cartagena (Murcia), quinto barrio.
 José Mateo Casas.—Aguilas (Murcia), San Vicente, 11.
 Pedro Tomás Navarro.—Jumilla (Murcia).
 Ginés García Sánchez.—Cartagena (Murcia), vereda de San Félix.
 Luis Dusac López.—Murcia, San Andrés, 2, segundo.
 José López Belmar.—Fuente de Tocinos (Murcia).
 José Martín Martínez.—Patiño (Murcia), San Benito.
 Pedro Baños Vivancos.—Fuente-Alamo (Murcia), C. de la Rebotica.
 Bernardo Campillo Ros.—Pacheco (Murcia), plaza Castelar, 19.
 Alonso Montoya Martínez.—Calasparra (Murcia), Jaén.
 José Dolera Verdún.—Aguazán (Murcia).
 Pedro Vera Rico.—Pacheco (Murcia), Roldán.
 José Jiménez Guirao.—Partido de Sangonera la Verde (Murcia).
 José Sánchez Garnés.—Espinardo (Murcia), Pedanía.
 Catalina Navarro Jerez.—Aguilas (Murcia), López de Ayala, 46.
 Leonardo Jiménez Meroño.—Pacheco (Murcia), Giminado.
 Francisco Martínez Correas.—Esparragal (Murcia).
 José Antonio Rodríguez Correa.—Esparragal (Murcia).
 José Monserrat Izquierdo.—Puente Tocinos (Murcia), carretera de Monteagudo.
 Manuel Muñoz Pérez.—Murcia, Pedanía de Valladolides.
 Juan Martínez Valsa.—Cartagena (Murcia), Morería Alta, 46.
 Angel Mompeán Gómez.—Murcia, Garay.
 José Sánchez Portero.—Cehegín (Murcia).
 Antonio Morales Rosique.—Beniel (Murcia), Cartagena, 16.
 Eugenio Martínez Molina.—Alquerías (Murcia).
 Crispulo Egea Morales.—Cartagena (Murcia), Diputación, S. Félix.
 Domingo Abellán Córdoba.—Llano de Brujas (Murcia).
 Leonardo Nortes Nicolás.—Espinardo (Murcia).
 Miguel Soto Giménez.—Mazarrón (Murcia), Barriada del Puerto.

Agustín Meroño Vivancos.—Cartagena (Murcia), Barrio Santa Lucía.
 Antonio Casanova Sánchez.—Diputación del Rincón, Cartagena (Murcia).
 Juan Antonio Lora Bonegas.—Rico-te (Murcia).
 Manuel Martínez Cervantes.—Cartagena (Murcia), Puerta de la Villa, 27.
 Juan Avellaneda Arica.—Cieza (Murcia), Prim, 42.
 Salvador Cegarra Martínez.—Cartagena (Murcia), Conteras.
 Juan Llor Cegarra.—Cartagena (Murcia), Cabeza del Moro, 46.
 Catalina Navarro Jerez.—Aguilas (Murcia), López Ayala, 46.
 Fulgencio Morales González.—Algezars (Murcia).
 Bartolomé Muñoz Izquierdo.—Mazarrón (Murcia), Aceña, 16.
 Miguel Almagro Abellán.—Murcia, Balsicas.
 Agustín Sánchez Ortiz.—Jumilla (Murcia).
 Fernando Medina Molina.—Los Garres (Murcia).
 Juan Parra Marín.—Rincón de Seca (Murcia).
 Juan Hernández Soriano.—Esparragal (Murcia).
 José Gallego Paredes.—Leiva-Mazarrón (Murcia).
 Modesto Ruiz Ballesta.—La Nora (Murcia).
 Angel Vailla Aparicio.—Pacheco (Murcia), Hoyamorena.
 Francisco Ortega Zamorano.—Esparragal (Murcia).
 Cayetano Hernández Carrasco.—Cocón-Aguilas (Murcia).
 Antonio Hernández Nicolás.—Partido de Aljucer (Murcia).
 Vicente Baeza Zambudio.—Partido del Puente Tocinos (Murcia).
 Sebastián Sánchez Martínez.—Mazarrón (Murcia), barriada del Puerto.
 Félix Carbonell Lema.—Murcia, Alvarez Emmitero, 10.
 Juan Pérez García.—Torreagüera (Murcia).
 José Garbía Aguilar.—La Arboleja (Murcia).
 Antonio García Liza.—Murcia, partido de los Garres.
 Francisca Cabello Castell.—Cartagena (Murcia), La Tronera, 16.
 Enrique Rueda Arnaldo.—Murcia, barrio del Carmen.
 José Muñoz López.—Murcia, partido rural de San Benito.
 Pedro Fernández López.—Mazarrón (Murcia).
 Pedro Fernández López.—Mazarrón (Murcia), Cañadas de Romero.
 Francisco Haro Haro.—Cartagena (Murcia), Angel, 43.
 Miguel Zamora Gálvez.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Ifre.

Josefa Sánchez Bernal.—Esparragal (Murcia), Cobatillas.
 Francisco Abellán Gálvez.—Llano de Brujas (Murcia).
 Antonio Villaescusa Escudero.—San Pedro del Pinatar (Murcia), Los Sáez.
 Juan Belmar Méndez.—Diputación de Ifre-Mazarrón (Murcia).
 Pedro Sánchez Celdrán.—Murcia, Ricardo Gil (barrio del Carmen).
 José María García Navarro.—Mazarrón (Murcia).
 Lorenzo Sánchez Carnero.—Cartagena (Murcia), barrio de la Concepción, Méndez Núñez, 6.
 Miguel Vidal Baños.—Cartagena (Murcia), taller de Torneros del Arsenal.
 Juan Moreno Martínez.—Mazarrón (Murcia), Lavadero, 21.
 Juan Oliva Martínez.—Puente Tocinos (Murcia).
 José García García.—Cartagena (Murcia), Diputación del Plan (Los Dolores).
 Juan Muñoz López.—Murcia, partido de San Benito.
 José Borja Caballero.—Monteagudo (Murcia).
 Vicente Pallarcó Gómez.—Murcia, Raal.
 José Hernández Cervantes.—Murcia, Pedanía de Puente de Tocino.
 Juan Ballester Gómez.—Raal (Murcia).
 Antonio Martínez Cegarra.—Las Torres de Cotillos (Murcia), C. del Campo.
 José Antonio Ramírez Sánchez.—Cartagena (Murcia), La Cruz, 11, 2.º
 Luis de San Nicolás.—Aljucer (Murcia).
 Andrés Salazar Escribano.—San Pedro del Pinatar (Murcia), caserío Las Esperanzas.
 José Antonio Nicolás Nicolás.—Puente de Tocinos (Murcia).
 Juan Saura Martínez.—Los Jurados-Cerevera (Murcia).
 Manuel Blaya Conesa.—Cartagena (Murcia), barrio Peral.
 Agustín Albaladejo Ros.—Pacheco (Murcia), Dolores.
 José Sánchez Herrera.—Cieza (Murcia), Prim, 53.
 Pedro Viguera Tovar.—Esparragal (Murcia).
 Aurelio Hernández García.—Cartagena (Murcia), calle Real de San Antonio Abad, 156.
 Manuel Ballester Navarro.—Puente de Tocinos (Murcia).
 José Zamora López.—San Benito (Murcia).
 Francisco Buendía Sánchez.—Espinardo (Murcia).
 Angel Ruiz Bufete.—Murcia, Cigarral, 21.

José Cánovas Lencina.—Cartagena (Murcia), Lazarillo.
 Antonio Romero Pujante.—Palmar (Murcia), Gloria, 7.
 Francisco Murcia González.—Palmar (Murcia), C. Cartagena.
 Bartolomé Alcaraz Andréu.—Puente de Tocinos (Murcia).
 Leoncio Ruiz Jiménez.—San Benito (Murcia).
 Juan Torres Paredes.—Cartagena (Murcia), Diputación Canteras.
 Francisco López Aroca.—Cieza (Murcia), Travesía Hospicio.
 César Lapaz Penalva.—Murcia, plaza de la Paja, 8.
 José Hernández Hernández.—Guadalupe (Murcia).
 José Salas Lorea.—Cartagena (Murcia), Progreso, 29.
 Juan Martín García.—Estrecho de San Ginés-Cartagena (Murcia), Cabo Noval, 29.
 Domingo Caravaca Ballester.—Murcia, Capuchinos, letra V.
 Pedro Molina Morales.—Cieza (Murcia), Prim, 5.
 Antonio García Martínez.—Moratalla (Murcia), partido rural de Béjar.
 Juan Molina Molina.—Murcia, partido rural de Puente Tocino.
 Felipe Martínez García.—Raal (Murcia).
 Francisco Olmos Pellicer.—Esparragal (Murcia).
 José Conesa Cascales.—Puente de Tocinos (Murcia).
 Gregorio Pagán Vélez.—Cartagena (Murcia).
 José María Arnaldos Ruiz.—Molina de Segura (Murcia), Avenida 14 de Abril.
 Joaquín Manzanera Abril.—Rincón de Benicorniá (Murcia).
 José Mateo Cegarra.—Valladolises (Murcia).
 Andrés Rosa Martínez.—Pacheco (Murcia), Roldán.
 Blas Marín Ramos.—Alquerías (Murcia).
 Juan Céspedes Ortiz.—San Benito (Murcia).
 Salvador Campillo Paredes.—Rincón de Seca (Murcia).
 José Sánchez Sánchez.—Aljucer (Murcia).
 Antonio Martínez Alcanía.—La Albarca (Murcia), Santo Angel.
 Jesús Aznar Valero.—Cartagena (Murcia), Villallora.
 Francisco Pérez García.—Torreagüera (Murcia).
 Eduardo Vera Llamas.—Cartagena (Murcia), Adarve, 3.
 Vicente Tomás Fernández.—Aguayar (Murcia), Paraje.
 José Carechen Hernández.—Llano de Brujas (Murcia).

Inocencio Ayala Andún.—Cartagena (Murcia), Las Barreras, Casas de Telforo.

Pascual Oliváns Muñoz.—Jumilla (Murcia).

Antonio Castillo Pérez.—Cartagena (Murcia), Dolores Muralla.

Antonio Bermúdez Beltrán.—Guadalupe (Murcia).

Damián Sánchez Martos.—Cartagena (Murcia), Media Sala.

Adolfo Lafuente Lizana.—Cartagena (Murcia), Sagasta, 29.

Antonio Espejo Sánchez.—Cartagena (Murcia), Campo Nielta, Tallante.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Albacete y Murcia, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error en el anuncio del Concurso de las obras comprendidas en el trozo cuarto de la segunda Sección del enlace de la estación de Atocha (M, Z, A.) con la de Las Matas (Norte), publicado en la GACETA del 26 de Marzo corriente, página 655, en lo que se refiere a la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el concurso, en entenderá que en vez de 162.000 pesetas que figuran, sólo deben ser pesetas 32.500.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.

INDALECIO PRIETO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en Madrid a 6 de Marzo del corriente por doña Emilia Canthal de Fry como madre y representante legal (por fallecimiento del padre) de la menor doña Ana María Girón y Canthal, en súplica de que se declare que su citada hija se halla exenta de la obligación de acumular sus fincas a los efectos de la excepción regulada en la ley de Reforma Agraria para los ex Grandes de España que hubiesen hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo:

Considerando que, según declaró esa Dirección general en 18 de Enero último, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se entendería que habían hecho uso de las prerrogativas honoríficas anejas a la Grandeza las hembras que hubiesen tomado la almohada, a las que, por consiguiente, les serían aplicables las disposiciones del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, con lo que claramente quedan excluidas de la acumulación en el mismo establecida las que no hubiesen hecho uso de tal prerrogativa:

Considerando que, según queda comprobado por la relación que obra en ese Centro, remitida por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo general de Palacio, no aparece que doña Ana María Girón y Canthal, ex Grande de España por el título nobiliario de Duquesa de Ahumada, haya solicitado desde dicha fecha la "toma de almohada" ni que la haya efectuado, lo que, por otra parte, no hubiera sido posible realizar por la edad de la interesada,

Este Ministerio se ha servido disponer se declare que doña Ana María Girón y Canthal no está obligada a acumular todas las fincas que posea en el territorio nacional a los efectos de la expropiación que afecta a la extinguida Grandeza de España, sin perjuicio de que sus fincas se hallen comprendidas en las prescripciones generales de la Ley, en iguales condiciones que las de los demás ciudadanos; y que se excluya su nombre de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, por no haber hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza llevaba consigo.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, en súplica de que se declare que se halla exenta de la obligación de acumular sus fincas a los efectos de la excepción regulada en la ley de Reforma Agraria para los ex Grandes de España que hubiesen hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo:

Considerando que según declaró esa Dirección general en 18 de Enero último, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se entendería que habían hecho uso de las prerrogativas honoríficas anejas a

a Grandeza las hembras que hubiesen tomado la almohada, a las que, por consiguiente, les serían aplicables las disposiciones del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, con lo que claramente quedan excluidas de la acumulación en el mismo establecida las que no hubiesen hecho uso de tal prerrogativa:

Considerando que según queda comprobado por relación que obra en ese Centro, remitida por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo general de Palacio, no aparece que doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, ex Grande de España por el título mobiliario de Condesa de Cifuentes, haya solicitado la toma de almohada ni que la haya efectuado,

Este Ministerio se ha servido disponer se declare que doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós no está obligada a acumular todas las fincas que posee en el territorio nacional a los efectos de la expropiación que afecta a la extinguida Grandeza de España, sin perjuicio de que sus fincas se hallen comprendidas en las prescripciones generales de la Ley en iguales condiciones que los demás ciudadanos, y que se excluya su nombre de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, por no haber hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza llevaba consigo. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Goyeneche contra la inclusión de su nombre como Grande de España en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas que la Grandeza confiere, y

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de las extinguida Grandeza los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurre alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente no se cubrió ante el Rey ni ejerció el cargo de Senador por derecho propio, según queda comprobado por las relaciones que obran en ese Centro, remitidas, respectivamente, por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo de los documentos procedentes del general de Palacio, y por D. Luis P. Martín, Oficial mayor de las Cortes Constituyentes, con referencia al Archivo del suprimido Senado,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Mauricio Alvarez de Bohorques y Goyeneche, ex Duque de Gor, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, como Grande de España a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma Agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma; y que se le haga saber al interesado que tal exclusión no impide el que pueda estar o no comprendido en las restantes disposiciones de la Ley, en la misma forma que los demás ciudadanos.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta, en súplica de que se declare que se halla exenta de la obligación de acumular sus fincas a los efectos de la excepción regulada en la ley de Reforma Agraria para los ex Grandes de España que hubiesen hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo:

Considerando que según declaró esa Dirección general en 18 de Enero último, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se entendería que habían hecho uso de las prerrogativas honoríficas anejas a la Grandeza las hembras que hubiesen tomado la almohada, a las que, por consiguiente les serían aplicables las disposiciones del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, con lo que claramente quedan excluidas de la acumulación en el mismo establecida las que no hubiesen hecho uso de tal prerrogativa:

Considerando que según queda comprobado por la relación que obra en ese Centro, remitida por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo general de Palacio, no aparece que doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta, ex Grande de España por el título nobi-

liario de Marquesa de Valderrazo, haya solicitado la toma de almohada ni que la haya efectuado,

Este Ministerio se ha servido disponer se declare que doña María Isabel González de Olañeta e Ibarreta no está obligada a acumular todas las fincas que posee en el territorio nacional a los efectos de la expropiación que afecta a la extinguida Grandeza de España, sin perjuicio de que sus fincas se hallen comprendidas en las prescripciones generales de la Ley, en iguales condiciones que los demás ciudadanos, y que se excluya su nombre de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, por no haber hecho uso de las prerrogativas honoríficas que la Grandeza llevaba consigo. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En la revisión de expedientes tramitados con motivo de las reclamaciones formuladas por ex Grandes de España para ser excluidos de las prescripciones especiales de la ley de Reforma agraria a ellos aplicables, revisión que se practica de oficio por esa Dirección general para la publicación de la lista definitiva de los ex Grandes a quienes son de aplicación los expresados preceptos por haber hecho uso de alguna de las prerrogativas honoríficas ajenas a la Grandeza:

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 13 del pasado mes de Febrero se acordó excluir de la lista de ex Grandes de España a quienes afectan las disposiciones especiales de la ley de Reforma agraria a D. Emilio Dávila Ponce de León, ex Conde de Guadiana, por no haber ejercido las prerrogativas:

Resultando que de los documentos oficiales que con carácter definitivo obran en ese Centro aparece acreditado que D. Emilio Dávila Ponce de León se cubrió ante el Rey, como Conde de Guadiana, en el año 1914:

Considerando que declarado en 18 de Enero último por Orden de esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas propias de la Grandeza los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto ante el Rey,

Este Ministerio se ha servido disponer que D. Emilio Dávila Ponce de

León, ex Grande de España por su título de Conde de Guadiana, se halla obligado a acumular todas las fincas rústicas que posea en el territorio nacional, a los efectos del cómputo de extensión que determina el apartado 13 de la base 5.ª de la ley de Reforma agraria y a los de expropiación sin indemnización del apartado a) de la base 8.ª de la misma Ley; que su nombre y título sean incluidos en la lista definitiva que se forme de los ex Grandes de España a quienes afectan los expresados preceptos, y que se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de Febrero último (publicada en la Gaceta del 28) recaída en el expediente revisado.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Ganadería, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de "Libros Genealógicos y Comprobación de rendimiento del ganado vacuno de aptitud lechera".

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Reglamento de libros genealógicos y comprobación de rendimiento del ganado vacuno en aptitud lechera.

CAPITULO PRIMERO

Organización del servicio.

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931, se organiza en la Dirección general de Ganadería, y bajo su exclusiva dependencia, el servicio de Libros Genealógicos y Comprobación del rendimiento del ganado vacuno de aptitud lechera.

Artículo 2.º La organización técnica de este servicio estará a cargo del Negociado segundo de la Sección de Fomento Pecuário, que procederá a estudiar su implantación en todas las regiones ganaderas, iniciándola en las que exista mayor contingente de vacas lecheras y reúnan condiciones naturales más adecuadas para su explotación, siempre teniendo en cuenta las cantidades que para estos fines se consignan en los presupuestos.

Artículo 3.º De la organización social que, según las características propias convenga dar al servicio en cada región, así como de la ejecución de los planes y disposiciones de la Dirección general, se encargarán las Juntas provinciales de Fomento Pe-

cuario, las que recibirán con el indicado objeto los recursos económicos necesarios que se determinen.

Artículo 4.º Será misión primordial de las Juntas provinciales de Fomento Pecuário el organizar en las respectivas zonas ganaderas Asociaciones de comprobación, integradas por aquellos propietarios de ejemplares que, por sus características sobresalientes, sea conveniente someter a comprobación con vistas a la mejora de su raza.

Artículo 5.º Practicada la revisión de los Libros Genealógicos que se implantaron por la Asociación general de Ganaderos, se conservan los de las provincias de Vizcaya, Santander y Madrid.

Por ahora, las razas bovinas que se someterán a comprobación de rendimiento serán: en la provincia de Vizcaya, la Pirenaica, la Suiza Schwytz y la Holandesa (Frisia); en Santander, la Suiza Schwytz y la Holandesa (Frisia), y en Madrid, las mismas que en Santander.

CAPITULO II

Régimen del Libro Genealógico y de la Comprobación del rendimiento lácteo en el ganado vacuno.

Artículo 6.º El servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de rendimiento lácteo lo llevarán las Juntas provinciales de Fomento Pecuário, y sus trabajos serán realizados por personal técnico y veterinario. Será jefe del mismo el Secretario de la Junta.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales de Fomento Pecuário nombrarán el personal subalterno que ha de realizar los trabajos secundarios inherentes a la verificación del rendimiento, en armonía con la cantidad presupuestada por la Dirección general de Ganadería.

Artículo 8.º Los Jefes de servicio de Comprobación de rendimiento y Libros Genealógicos serán los encargados de dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las respectivas Juntas provinciales de Fomento Pecuário, debiendo dar cuenta a éstas oportunamente de cuantas incidencias observen en la realización del servicio.

CAPITULO III

Registros de inscripción.

Artículo 9.º Para que la ganadería lechera pueda colocarse en un pie de mayor rentabilidad, base fundamental de su progreso, es indispensable conocer la producción efectiva de los distintos individuos de cada raza y el número de éstos. Para satisfacer esta necesidad se crea el Libro Genealógico de cada una de las razas que han de someterse a la mejora. Este libro contendrá los cuatro registros siguientes:

1.º Libro registro provisional en donde, a petición del ganadero propietario, podrán inscribirse aquellos animales que a juicio de la Junta provincial de Fomento Pecuário, se consideren aceptables. La inscripción en este libro se mantendrá en tanto se efectúan las pruebas que en este Reglamento quedan establecidas.

2.º Registro de animales adultos, en el que se anotarán aquellos ejemplares que reúnan todas las condiciones de raza y producción que para la suya propia se exijan, así como las procedentes del Registro de nacimiento, una vez que éstos hayan dado rendimiento satisfactorio en la prueba de comprobación correspondiente.

3.º Registro de nacimiento, en el que se inscribirán todos los ejemplares hijos de padres ya inscritos en sus correspondientes registros de animales adultos y de mérito.

4.º Registro de méritos, en el que sólo se anotarán los animales, independientemente de poseer un mínimo de caracteres bastante elevado, en cuanto a su conformación y genealogía, todos sus ascendientes hembras pertenecientes a sus tres generaciones inmediatamente anteriores hayan estado sometidas a la comprobación oficial, y en trescientos días hayan ofrecido un rendimiento mínimo en maneca que alcance el 25 por 100 del promedio logrado por los ejemplares inscritos de su raza.

Artículo 10. Estos Registros se completarán con toda la documentación auxiliar que más adelante se establece.

Artículo 11. Para llevar este servicio se empleará el procedimiento de libros y ficheros, en los cuales se hará constar:

1.º Nombre, apellidos y residencia del dueño de las reses.

2.º Nombre, edad, marca y sitio donde se encuentran habitualmente las reses.

3.º Antecedentes genealógicos de los mismos.

4.º Capa, ficha zoométrica, huella nasal (en las que sea preciso) y demás elementos de identificación.

5.º Datos relativos a la comprobación, en machos y hembras, con sus resultados numéricos, gráficos y anotaciones de saltos, producción, descendencia, alimentación, fechas de cubrición y de partos y peso.

CAPITULO IV

Inscripciones.

Artículo 12. La solicitud de inscripción de animales en el correspondiente libro registro provisional y en el libro genealógico de animales adultos, la harán los ganaderos por medio de tarjetas especiales que facilitarán el servicio en cada caso.

Artículo 13. Toda hembra que haya sido inscrita en el libro registro provisional será sometida, durante un período completo de lactación, a la comprobación del rendimiento. En los casos en que dicho rendimiento estuviese ya determinado por el servicio oficial, bastará para estos efectos la presentación del certificado de la entidad que lo haya verificado.

Si como consecuencia de las comprobaciones anteriores el ejemplar alcanza la cifra mínima de producción exigida para los de su raza, será inscrito en el libro correspondiente que define el artículo 9.º, apartado segundo de este Reglamento, haciéndose constar además la característica genealógica del animal y las particulares a su fenotipo.

Artículo 14. Para inscribir los sementales será indispensable además demostrar que se trata de ejemplares de pura raza; anotándose en el libro a que correspondan su genealogía, descendencia y caracteres particulares (constitución, temperamento, tipo, capa, estado de salud y rendimiento).

Artículo 15. Los bovinos machos de un año que se pretendan inscribir en el libro genealógico, serán anotados, en principio, en el libro registro provisional hasta tanto que, verificada la comprobación de sus características, durante un año de montía, se demuestren que poseen el vigor y temperamento indispensables para llenar cumplidamente las funciones de reproducción.

CAPITULO V

Comprobación del rendimiento lácteo.

Artículo 16. Paralelamente a la comprobación del rendimiento lechero, y como parte integrante de la misma, se hará la determinación de las unidades forrajeras que deben componer la ración, expresadas en kilogramos de unidades alimenticias y en gramos de proteína digestible.

Artículo 17. Los datos obtenidos tanto los que se refieren a las características del animal como las que añaden a la fórmula de racionamiento y rendimientos obtenidos, deberán comprobarse en lo que se denominará "ficha de comprobación de rendimiento", en la cual se anotarán, de una parte, el resultado de las comprobaciones efectuadas, y de otra, el rendimiento genealógico del animal.

Artículo 18. Con el fin de determinar la influencia de la alimentación en el aumento de la secreción láctea y de su riqueza en materia grasa, el Instituto de Biología Animal practicará, a requerimiento de las Juntas de Fomento Pecuario, los análisis de los piensos y el cálculo del racionamiento para cada vaca sometida a la comprobación de su producción lechera.

CAPITULO VI

Estructuración del servicio de comprobación.

Artículo 19. Las vacas sometidas a la comprobación de rendimiento figurarán en una relación, que obrará en la Oficina provincial correspondiente, y en la que se anotarán, separadas por grupos, las de cada propietario.

Artículo 20. Comenzará la práctica de comprobación a los ocho días de producido el parto normal, realizándose la primera determinación dentro de los treinta primeros días de lactación, y las sucesivas, en intervalos de treinta días, de tal modo, que dentro del período de comprobación se hayan efectuado, como minimum, diez determinaciones.

Artículo 21. La toma de muestras será encomendada a los controladores designados por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, quienes realizarán sus visitas sin previo aviso ni determinación alguna de día fijo.

Artículo 22. Terminado el ordeño de cada vaca, el controlador procederá a pesar la leche estréida, anotando el

resultado en una hoja. Recogerá también una muestra de 100 gramos de la leche, en un tubo de vidrio que etique tará con los datos de identificación de la res (número de la vaca, ordeño a que se refiere y peso de la leche obtenida), muestra que enviará al Laboratorio de la Junta Provincial de Fomento Pecuario para su análisis. Podrán tomarse muestras de mayor cantidad, cuando convenga realizar en el Laboratorio estudios especiales.

Artículo 23. El controlador comprobará la clase del alimento que consumen las vacas sometidas a comprobación, la cantidad de cada componente de la ración y la norma seguida para la distribución de ésta, todo lo cual hará constar en la hoja de toma de muestra para su estudio ulterior. Con todos estos datos, el Jefe del Servicio Provincial formulará su criterio y si, en consecuencia, estimase preciso variar el sistema de alimentación, el del ordeño, el régimen, en fin, de la explotación de la vaca o vacas, lo propondrá al interesado, a los efectos de la mejora deseada.

Artículo 24. Los controladores llevarán un boletín de toma de muestras para cada vaca, en el que anotarán cuantas anomalías observasen en el animal controlado. Al remitir las muestras al Laboratorio, darán cuenta detallada de las observaciones recogidas.

Artículo 25. Cada Junta Provincial de Fomento Pecuario, en las provincias donde se halla establecido el servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento Lácteo, dispondrá de un Laboratorio, con el material necesario para determinar la cantidad de materia grasa de la leche, así como también para otras determinaciones necesarias, tales como la cantidad de leche y productos derivados obtenidos, densidad, extracto seco, caseína precipitable, reductasa, catalasa y para el conocimiento del valor nutritivo de algunos alimentos y diagnóstico de las enfermedades de las vacas en explotación (mamitis, tuberculosis, etcétera).

Artículo 26. Una vez organizadas las Asociaciones de Comprobación a que se refiere el artículo 4.º de este Reglamento, podrán establecerse en ellas Laboratorios similares a los de las Juntas Provinciales, que realicen la función a que se refiere el artículo anterior, al frente de los cuales figurará un veterinario, cuya especialización en estas materias ha de avalar la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Artículo 27. Los técnicos veterinarios de las Asociaciones de Comprobación, remitirán a las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, los originales de los Boletines de análisis que redacten y cuantas observaciones sean inherentes a la toma de muestras.

Artículo 28. Los Veterinarios encargados de realizar los análisis de leche, facilitarán a la Jefatura del servicio los datos siguientes: Riqueza en materia grasa y manteca; cálculo del rendimiento de cada animal en leche y manteca durante cada período completo de lactación, y además los siguientes índices: El de producción láctea por cada 100 kilogramos de peso vivo; el de manteca por cada unidad igual de pe-

so vivo, y el de capacidad transformadora de alimentos.

Artículo 29. Para llevar a cabo lo que establece el artículo 18 del presente Reglamento, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario habrán de remitir al Instituto de Biología Animal muestras de los piensos que constituyen cada ración y los dictámenes derivados de los análisis de leche practicados por los Laboratorios del Servicio, así como cuantos informes complementarios se refieran por el aludido Centro, para resolver en cada caso con fundamentos y garantías completos.

Artículo 30. Para el Registro de la producción lechera se abrirá a cada vaca una ficha, en la que se hará constar todos los datos siguientes: nombre, apellidos y residencia del propietario; nombre, raza, edad, capa y número de la res; peso vivo; número del parto; fecha de cada comprobación realizada; rendimiento de leche en kilogramos; fecha de la cubrición, número, nombre y raza del toro; fecha del parto; reseña del producto, macho o hembra; gráficos del peso vivo de la leche producida y de la materia grasa por día; cantidad y calidad del alimento consumido y composición del racionamiento, referido a ciento, de materia grasa, seca, azoada, hidrocabonada y unidades forrajeras. Un resumen de todos estos datos se pasará a la ficha del libro genealógico correspondiente.

Artículo 31. Si los dueños de las vacas desean conservar copia de los Boletines de toma de muestras, le serán facilitadas por los controladores que practiquen las comprobaciones, en el acto mismo del ordeño y gratuitamente. También se les entregará, si lo desean, certificaciones con el resultado del análisis expedidas por los Jefes del Servicio, mediante el abono de las cantidades que se hayan estipulado por las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

CAPITULO VII

Documentación de cubriciones y registro de nacimientos.

Artículo 32. Los sementales que funcionan en las paradas dependientes de la Dirección general de Ganadería, o por ella autorizadas en aquellas zonas ganaderas donde esté establecido el Servicio de Comprobación de Rendimiento, deberán necesariamente estar inscritos en el Libro Genealógico de su raza respectiva.

Artículo 33. Los Jefes de estas paradas llevarán, para cada raza un talonario de saltos, que le será entregado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario y servirá para registrar los datos referentes al toro y a la vaca objeto de cada salto. Cada hoja de este talonario estará dividida en tres partes idénticas: una, que el paradista entregará al dueño de la vaca; otra, que remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario cuando hayan transcurrido treinta y cinco días de efectuada la cubrición sin que la vaca haya vuelto a manifestarse en celo y una tercera o matriz del talonario, que conservará hasta que agotado éste sea devuelto a la citada Junta Provincial.

El Jefe de la parada remitirá también a la Junta Provincial la referida hoja del talonario de saltos, una vez

firmada por él, cuando hayan transcurrido treinta y cinco días sin que la vaca haya vuelto a ser cubierta, sea cualquiera la causa de ello, y expresándola, a ser posible.

Artículo 34. Igualmente se llevará en cada parada, en forma análoga a como se dispone en el artículo anterior, un talonario para las vacas no inscritas que sean cubiertas por los sementales de las mismas, cumpliéndose el mismo requisito de remisión de la hoja por el Jefe de la parada a la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Artículo 35. Con los datos que figuren en las hojas de cubrición, se abrirá la ficha de monta del semental, en la que figurarán todas las cubriciones por él realizadas.

Artículo 36. El dueño de toda vaca beneficiada inscrita, remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario la hoja o Boletín del salto, a cambio de la cual recibirá una tarjeta doble, en una parte de la cual figurará la declaración de monta para que el dueño la conserve, y la otra servirá para que, una vez nacido el producto del salto, haga la declaración del nacimiento por medio de la citada tarjeta, que, firmada por él y por el Inspector Veterinario Municipal, remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, dentro de los diez días siguientes a la fecha del parto.

Artículo 37. El controlador encargado de la comprobación del rendimiento lácteo serán quien también realice la comprobación del nacimiento, firmando otra tarjeta, que le entregará el Jefe del Servicio, para pasarla a la ficha de descendencia.

Con los datos que figuren en las tarjetas de declaración y comprobación del nacimiento se formará la ficha del registro correspondiente al nuevo ejemplar, hijo de padres inscritos, a los efectos del artículo 9.º de este Reglamento.

Artículo 38. Siempre que un animal inscrito sea baja, su propietario está obligado a comunicarlo inmediatamente a la Junta provincial de Fomento Pecuario, a fin de que se anote la debida constancia en el fichero.

Artículo 39. La Dirección general de Ganadería podrá ceder sementales seleccionados, en armonía con las razas que exploten, a las Asociaciones de Comprobación que, por su excelente funcionamiento, sean garantía para la eficacia del servicio que tanto ha de contribuir a la mejora ganadera.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Artículo 40. Toda la documentación original (solicitudes, hojas de reconocimiento y calificación, de comprobación láctea, Boletines de cubrición, de toma de muestras y de análisis de leches, tarjetas de declaración y de comprobación de nacimientos, etcétera), será remitida mensualmente por la Junta provincial de Fomento Pecuario a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Con estos documentos el Negociado de Libros Genealógicos confeccionará los Registros correspondientes, en los que figurarán todos los informes y antecedentes que hagan relación a los ejemplares inscritos.

En las Juntas provinciales quedará un duplicado de toda la mencionada documentación, con la que se formará el archivo provincial del Registro de Genealogía y Comprobación de Rendimiento.

Artículo 41. Las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, con el conocimiento previo de la Dirección general de Ganadería, podrán admitir en su servicio de Comprobación de Rendimiento al ganado que viva y se explote en provincias limítrofes donde no está aún establecido, siempre que dicho ganado posea la característica zootécnica exigida para la raza en explotación, y que, por su proximidad, facilidades de comunicación, etc., se considere de utilidad y factible el someterlos a comprobación.

Artículo 42. La Dirección general de Ganadería, a propuesta de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, podrá conceder primas de conservación en metálico, para que sirvan de estímulo a los ganaderos en la cría esmerada de los ejemplares inscritos en el registro de nacimiento que puedan ser objeto de selección.

Artículo 43. Para dar normas de ejecución a cuanto se dispone en este Reglamento, se dictarán, como anejos del mismo, las instrucciones y modelos de documentación que por la Dirección general de Ganadería se consideren precisos para unificar en cuanto sea posible el servicio.

Artículo 44. Queda autorizada la Dirección general de Ganadería para que, cuando lo estime preciso y previa propuesta de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, acuerde la revisión de los anejos referentes al prototipo y a los métodos de calificación en aquellas zonas ganaderas en que lo considere indicado.

Artículo 45. Por la Dirección general de Ganadería se dictarán cuantas instrucciones complementarias sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento del servicio de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimiento del ganado vacuno de aptitud lechera.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—Aprobado.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Oposiciones para cubrir plazas de Maestros y Maestras en las Escuelas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Relación por orden alfabético de los señores aspirantes.

Número 1.—Abecia y Ochoa de Retana, D. Vicente.

2.—Alba y López, D. Benedicto.
3.—Alcubilla Bueno, doña Esperanza de Jesús.

- 4.—Barceló Serrano, D. Santiago.
- 5.—Bossecourt Pérez, D. Francisco.
- 6.—Bedmar Jiménez, D. Francisco.
- 7.—Benarroch y Elaneri, D. José.
- 8.—Benítez Cantero, doña Antonia.
- 9.—Benito Benito, D. Felipe de.
- 10.—Blanco Serrano, D. José.
- 11.—Blasco Aparicio, doña Rosario.
- 12.—Borralló Badillo, D. José.
- 13.—Botello Quintas, doña Ignacia Elisa.
- 14.—Bruna Lázaro, D. José.
- 15.—Caivo Regalado, D. Manuel.
- 16.—Caivo Rivas, D. Leonardo.
- 17.—Candal Luna, doña Otilde.
- 18.—Cano Pardo, D. Juan.
- 19.—Carmona Víctor, D. Francisco.
- 20.—Casares Pedrosa, D. Manuel.
- 21.—Corpas Miguel, D. Juan.
- 22.—Corraleche Larracochea, don Quintín.
- 23.—Coveñas Montero, doña Isabel.
- 24.—Cruz Ferreira, D. Manuel.
- 25.—Delgado García, doña Aldara.
- 26.—Díaz Alvarez, D. Julio.
- 27.—Domingo Lambeja, D. Mariano.
- 28.—Dominguez Aguas, D. Claudio.
- 29.—Dominguez Arenas, D. Manuel Fernando.
- 30.—Dominguez Vegas, D. Aurelio.
- 31.—Esteban Navalón, D. Julián.
- 32.—Facierias Buisan, doña María Asunción.
- 33.—Falcón García, D. Guillermo.
- 34.—Fernández y Fernández, D. Pedro.
- 35.—Fernández Huidobro, D. Angel.
- 36.—Fernández Lázaro, D. Emilio.
- 37.—Francés Poquet, doña Josefa.
- 38.—García Acevedo, D. José.
- 39.—García Granero, D. Francisco.
- 40.—García Morales, D. José Antonio.
- 41.—García Sáiz, D. Luciano.
- 42.—García del Santo, doña Crisanta.
- 43.—García Sanz, D. Francisco.
- 44.—Garrido Mangana, D. José.
- 45.—Gil y de Baciaicoa, doña María Teresa Beatriz.
- 46.—Gómez Grande, D. Fidel.
- 47.—Gómez Torres, D. Agustín.
- 48.—González Valero, D. Andrés José.
- 49.—Gotor Salinas, D. Juan Aurelio.
- 50.—Gros Alfranca, D. Luis.
- 51.—Hernández García, D. Luis.
- 52.—Hontavilla Negrete, D. Antonio.
- 53.—Hoyo Garcés, D. Matías del.
- 54.—Iguualada Rico, D. José.
- 55.—Iranzo García, D. Maximino.
- 56.—Izquierdo Pérez, D. Cándido.
- 57.—D. Jorge Chaparro, D. Jesús.
- 58.—Jurado Trujillo, doña Micaela.
- 59.—Lapetra Salvo, D. Daniel.
- 60.—Latorre Collado, D. Jesús.
- 61.—Leirana Carrión, D. Luis.
- 62.—Leirana Carrión, D. Policarpo.
- 63.—Lergo Lergo, D. José.
- 64.—López-Menchero y Moreno, don Angel.
- 65.—López Ruiz, doña María.
- 66.—Lozano Calleja, D. Jesús.
- 67.—Martín Azuaga, D. Ezequiel.
- 68.—Martín Parrón, D. Enrique.
- 69.—Martín Santibáñez, doña Emilia.
- 70.—Martín Simón, D. Francisco.
- 71.—Martínez Molpeceres, D. Emilio.
- 72.—Martínez de Villa, D. Carlos.
- 73.—Mena Sánchez, D. Julián.
- 74.—Mendoza Palacios, doña Ana.
- 75.—Miguel y Palacios, D. Antonio.

- 76.—Mingo Peña, doña Caridad.
 77.—Miras Azor, D. Aurelio.
 78.—Montero García, D. Antonio.
 79.—Monzón Izard, doña Sandalia.
 80.—Mures Diego, D. Manuel.
 81.—Navarrete Trotiaga, D. Antolín.
 82.—Navas Villena, D. Saturnino.
 83.—Nevado Pulido, D. José.
 84.—Nieto Castillo, D. Antonio.
 85.—Oliva Hernández, D. Eugenio.
 86.—Oña Montoya, D. Manuel.
 87.—Oñate González, D. Angel.
 88.—Parte García, D. Francisco de la.
 89.—Perea y Yela, doña Concepción José.
 90.—Pérez Jiménez, doña Agustina.
 91.—Pérez y Pérez, D. José María.
 92.—Plata Nuño, D. Paulino.
 93.—Porras Paredes, D. Mario.
 94.—Quiñones Gómez, D. Esteban.
 95.—Ramírez Navarro, D. Antonio.
 96.—Ramos Olivares, D. Juan José.
 97.—Reclusa Ros, D. Jesús.
 98.—Redondo Vázquez, D. Pedro.
 99.—Rodríguez Castilla, D. Leopoldo.
 100.—Rodríguez Martín, D. Luis.
 101.—Rollón Mariña, D. Manuel.
 102.—Román Asurey, doña Angela.
 103.—Romero y Galiano, D. Mariano.
 104.—Romero Viñuelas, D. Florencio.
 105.—Ros Salcedo, D. José Antonio.
 106.—Rubí Martín, doña Carmen.
 107.—Ruiz de la Cuesta Ibáñez, don Pedro.
 108.—Ruiz Puente, D. Misael.
 109.—Sáez Reche, D. Pedro.
 110.—Sáez Díaz, D. Ciriaco.
 111.—Salas Perales, doña Antonia.
 112.—San José Sánchez, D. Juan Antonio.
 113.—San Juan Elías, doña Silveria Luisa.
 114.—Sánchez Frías, D. José.
 115.—Santos Tuda, D. Alfredo.
 116.—Silva Prieto, D. Miguel.
 117.—Sirvent Marín, D. Juan José.
 118.—Taboada Arteaga, D. Fernando.
 119.—Tapia Liria, doña Trinidad.
 120.—Téllez Marián, D. Juan.
 121.—Ten Aloy, D. Vicente.
 122.—Torres Sáez, doña María de los Angeles.
 123.—Tuda Rodríguez, D. José Manuel.
 124.—Ubeda Vela, D. Andrés.
 125.—Valdeón Díaz, D. Julio.
 126.—Vaiderrama Martínez, D. Fernando.
 127.—Valverde Soriano, D. José.
 128.—Vallecillos Cartier, D. Flavio.
 129.—Vallejo Vicente, doña Eugenia.
 130.—Valls López, D. Justo.
 131.—Zanduetta Landa, D. Nicolás.

Nota.—El hecho de figurar en esta lista no significará la admisión definitiva de aquellos aspirantes que no hayan cumplido los requisitos que les faltan, antes del día 1.º del próximo mes de Abril, en que darán comienzo los ejercicios, en cuyo caso se les considerará totalmente excluidos.

Relación de los aspirantes admitidos condicionalmente, hasta que satisfagan los correspondientes derechos de examen, aporten la documentación necesaria y cumplan los requisitos que se indican a continua-

ción, lo cual deberán efectuar, antes de la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, en la inteligencia de que caso de no verificarlo así, quedarán excluidos.

- Número 15.—Calvo Regalado, Manuel. Carece de documentación.
 25.—Delgado García, Aldara. Falta partida nacimiento y certificado de Penales.
 28.—Dominguez Aguas, Claudio. Falta documentación y abono derechos.
 43.—Fernández y Fernández, Pedro. Falta certificado de Penales.
 41.—García Sáiz, Luciano. Falta documentación y abono derechos.
 42.—García del Salto, Crisanta. Idem idem id.
 49.—Gotor Salinas, Juan Aurelio. Falta certificado de Penales.
 51.—Hernández García, Luis. Carece de documentación.
 53.—Hoyo Garcés, Matías del. Falta reintegro instancia, documentación y abono derechos.
 54.—Igualeda Rico, José. Defecto reintegro instancia y documentación.
 56.—Izquierdo Pérez, Cándido. Falta instancia y abono derechos.
 67.—Martín Azuaga, Ezequiel. Falta certificado Penales y abono derechos.
 73.—Mena Sánchez, Julián. Falta partida de nacimiento, certificado Penales y abono derechos.
 74.—Mendoza Palacios, Ana. Carece de documentación y abono derechos.
 75.—Miguel y Palacios, Antonio. Idem idem id.
 86.—Oña Montoya, Manuel. Falta certificado Penales.
 88.—Parte García, Francisco de la. Falta certificado Penales.
 91.—Pérez y Pérez, José María. Falta póliza instancia.
 95.—Ramírez Navarro, Antonio. Falta reintegro certificado servicios.
 111.—Salas Perales, Antonia. Falta partida nacimiento y certificado Penales.
 114.—Sánchez Frías, José. Idem id. id.
 115.—Santos Tuda, Alfredo Serafin. Falta partida nacimiento, certificado Penales y abono derechos.
 118.—Taboada Arteaga, Fernando. Falta partida nacimiento y certificado Penales.
 123.—Tuda Rodríguez, José Manuel. Falta partida nacimiento y certificado Penales.
 10.—Blanco Serrano, José. Falta abono derechos.
 14.—Bruna Lázaro, José. Idem id. id.
 29.—Dominguez Arenas, Manuel Fernando. Idem id. id.
 32.—Facerías Buisán, María Asunción. Idem id. id.
 57.—Jorge Chaparro, Jesús. Idem idem id.
 94.—Quiñones Gómez, Esteban. Idem idem id.
 99.—Rodríguez Castilla, Leopoldo. La copia del título que presenta no está compulsada.
 103.—Romero y Galiano, Mariano. No acredita haber cursado estudios.
 119.—Tapia Liria, Trinidad. Falta documentación.
 Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Valera.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Don Justo Gómez Ocerín, Subsecretario de Estado.

Certifico: Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, y el párrafo segundo del artículo 15 del Acuerdo sobre Encomiendas Postales, firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio el Instrumento del Gobierno de Panamá con el Decreto que pone en vigor dichos Pactos internacionales, dejando sin efecto el Convenio firmado en Méjico en 1926, y cuyo texto es como sigue:

“Decreto número 62 de 1932 (de 14 de Abril), por el cual se pone en vigencia el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

El primer designado en ejercicio del Poder ejecutivo, en uso de la facultad especial que le confiere el artículo 11 de la Ley 69 de 1904 y el artículo único de la Ley II de 1907,

Decreto.

Artículo 1.º Se ratifica y se pone en vigor en la Administración Postal de la República de Panamá, desde la fecha del presente Decreto, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, su Protocolo final, el Reglamento de ejecución, las disposiciones relativas al transporte de la correspondencia aérea y los votos del Congreso a ese Convenio, firmado por el Delegado de Panamá al III Congreso Postal Panamericano de Madrid el 10 de Noviembre de 1931;

Paragrafo: Queda sin efecto en el servicio postal de la República el Convenio de la misma índole firmado en México en 1926.

Artículo 2.º En el nuevo Convenio de la Unión Postal de las Américas y España se han introducido las siguientes modificaciones, que deberán tenerse en cuenta para aplicarlas en el servicio de la Administración Postal de Panamá:

a) Regirá para la correspondencia el peso estipulado por la Unión Postal Universal, excepto para los impresos, que podrán llegar al límite de peso de dos (2) kilos—cuatro (4) libras y seis (6) onzas, cuando sean remitidos en paquetes, y podrán admitirse con un peso hasta de cinco libras cuando se trate de impresos de un solo volumen;

b) Se incluirá en la franquicia postal a la Oficina Internacional de Transbordos de Panamá y a los diarios, revistas, publicaciones periódicas, folletos, libros y otros impresos que expidan los editores o autores a la Oficina de información establecida por el Convenio de España en todas las Administraciones de Correos. Queda excluida de esa franquicia la correspondencia por vía aérea;

c) Se prohíbe la circulación por correo de publicaciones que atenten contra el orden público y las que se refieren a asuntos pornográficos;

d) Las valijas diplomáticas admi-

tidas con franquicia postal no podrán exceder de treinta (30) kilos, a menos que se establezcan acuerdos especiales entre las Administraciones, ni podrán remitirse por vía aérea;

e) Toda correspondencia diplomática y consular, para gozar de franquicia postal que se establezca en el Convenio de Madrid, deberá llevar el nombre de la Embajada, Legación o Consulado, y la inscripción, muy ostensible, de "Correspondencia diplomática" o "Correspondencia consular", además de la declaración "Libre de porte", la cual deberá hacerse debajo de aquella inscripción;

f) En todas las Oficinas de la República se dará preferencia al reparto de la correspondencia aérea.

Artículo 3.º Se pone en vigencia en la Administración Postal de la República de Panamá el Acuerdo relativo al servicio de Encomiendas postales,

firmado igualmente en Madrid por el Delegado de Panamá al III Congreso Postal Panamericano el 10 de Noviembre de 1931.

Parágrafo: Queda sin efecto en el servicio postal de la República el Acuerdo de la misma índole que se firmó en México en 1926.

Comuníquese y publíquese (Firmado:) R. J. Alfaro.—El Secretario de Gobierno y Justicia: (Firmado:) Gmo. Andreve."

Y para que conste expido la presente certificación del Acta de depósito del mencionado Instrumento para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdo de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo y el de la Secretaría de la Sociedad de Naciones.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de ingresos y gastos del mes de Diciembre de 1932, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos, en 30 de Noviembre.....	2.260.951,74	
Libramientos del Tesoro.....	3.407.517,00	
Ingresos por ventas.....	896.551,54	
Ingresos varios	94.044,00	
		6.659.064,28

GASTOS

Dirección y Administración central.....	17.789,97	
Personal obrero y pericial.....	1.321.129,69	
Acción social	138.617,88	
Gastos generales de las Fábricas.....	20.878,81	
Nuevas instalaciones	154.201,09	
Suministros	977.007,98	
Cuentas en suspenso.....	28.775,35	
Pagos diversos	143.303,71	
Impuestos de pagos del Estado.....	11.731,36	
Reintegros al Tesoro.....	721.137,45	
		3.534.573,29

EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1932..... 3.124.490,99

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque. —Rubricado. —V.º B.º, El Consejero - Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 25 de Febrero de 1933.—El Consejero-Secretario, Gabriel Alferez.—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: Consorcio de Industrias Militares.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN

Vista la Orden de este Ministerio, fecha 25 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 del actual (número 67),

Esta Inspección general ha acordado que se rectifiquen los siguientes errores materiales que aparecen en las páginas y líneas del anexo de dicho

periódico oficial que a continuación se detallan:

Página 184, viaje número 4, dice: New York (F) 28 Abril; debe decir: 18 Abril.

Página 185, días y horas de paradas en los puertos, en la línea segunda dice: Cádiz, siete horas; debe decir: Tarragona, cinco horas.

Página 183, viaje 1, venida, línea tercera dice: Curaçao (F) 18 Enero llegada a dos horas; debe decir: llegada a una hora; y la salida asignada en el mismo viaje a Las Palmas el 2 de Febrero a las veinte, corresponde al puerto de Tenerife.

Lo que se inserta en los periódicos oficiales a los efectos pertinentes. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Inspector general de Navegación, por ausencia, Saturnino Montojo.

Señores Compañía Trasatlántica. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden de convocatoria de 7 de Diciembre último, ha acordado nombrar para el desempeño del citado cargo a D. Daniel López de Turiso Moraza.

Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

PATRONATOS DE LA EXTINGUIDA REAL CASA (SAN LORENZO DE EL ESCORIAL)

Este Patronato ha acordado crear 1.ª plaza de Sobrestante con destino a los servicios de esta Fundación en San Lorenzo de El Escorial, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, siendo condiciones precisas la de tener el título de Aparejador de Obras, ser vecino de San Lorenzo de El Escorial y tener de veinticinco a treinta y cinco años.

Lo que se hace público para que los que se crean en condiciones puedan tomar parte en este concurso, presentando las instancias en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a la fecha de la GACETA en que aparezca inserto este anuncio. Madrid, 28 de Marzo de 1933.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Monóvar, provincia de Alicante partido judicial de Monóvar, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por nueva creación; teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 10.031 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ferragut Polqués, Inspector provincial de Sanidad, Vocales: serán nombrados por el

Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Emilio Tortosa Molá, Secretario del Ayuntamiento de Monóvar.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monóvar, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid 6 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Formentera, provincia de Baleares, partido judicial de Ibiza, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 65 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.228 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Formentera.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Formentera, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 17 de Febrero último para la provi-

sión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Pozo-Rubio de Santiago (Cuenca), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Presidente, D. Natalio Sánchez Plaza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Rafael Molina Pina, Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene; D. Rafael Alcázar Ortiz, Subdelegado de Medicina de Tarancón; D. Estanislao Morán Barranco y D. Fernando García Porras, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Horcajo de Santiago y Saelices, respectivamente.

Secretario, D. Felicitó Martínez Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Pozo-Rubio de Santiago.

Suplentes

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Julián de Selgas Guillén, en sustitución del Médico del Instituto de Higiene por no haber más personal médico en el mismo; D. Félix de la Muela Falcón, Subdelegado de Medicina de Cuenca; D. Fernando Martínez Sarmiento y D. Ambrosio Lanciego, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Cuenca y Villarrubio, respectivamente.

Secretario, D. Isidoro Sánchez García, Auxiliar del Ayuntamiento de Pozo-Rubio de Santiago.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Por no haber sido presentados en tiempo hábil alguna de las propuestas hechas y por haber resultado inadmisibles después de analizados los productos correspondientes a lotras, se declara desierto el concurso convocado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 21 de Enero del corriente año para el suministro de los productos en el mismo especificados.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

RECTIFICACION

Habiéndose advertido una omisión en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del corriente relativo a la admisión de aspirantes a los ejercicios comparativos para proveer la plaza de Profesor titular de la asignatura de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, se inserta de nuevo, convenientemente rectificado:

Provisión de la plaza de Profesor titular de la asignatura de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en su artículo 1.º, párrafo segundo,

Esta Dirección general hace público:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes: D. Angel Taibo Fernández, D. Esteban Salinas Salazar, D. Carlos Abollado y Aribau, D. Manuel Velasco de Pando, D. Luis Ruiz-Castillo Basala, don Fernando Iglesias Sáenz, D. Antonio Martínez Sancho, D. Fernando Ximénez Herráiz, D. Germán Mascarón Doménech, D. Francisco Doménch Mansana, D. Ignacio de la Puente Rodríguez, don Julio Hernández Chomón, D. Cristóbal Garrigosa Ceniceros.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la razón social "Román y Miguel", con domicilio social en Grao (Valencia), en solicitud de autorización para instalar tuberías subterráneas en los muelles de Levante y de Poniente, con destino a abastecimiento de agua a los buques:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Puertos:

Resultando que no aparece haber sido presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Valencia, la Jefatura de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la razón social "Román y Miguel" para instalar en el muelle de Levante del puerto de Valencia una tubería de hierro fundido de cien mil (100.000) metros de diámetro interior y de una longitud de 978 metros, con 19 bocas de toma, de 60 milímetros; y en el muelle de Poniente del mismo puerto, con una tubería de 80 milímetros de diámetro, de 430 metros de longitud y con siete bocas, con el objeto de suministrar agua potable a los

buques que amarren junto a los muelles indicados.

Las condiciones que deberán cumplirse son las siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo a los planos que acompañan a la instancia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura del digno cargo de V. S., con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Valencia, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente; debiendo la Dirección de las obras fijar en el replanteo la distancia a que haya de quedar la tubería de la arista del muelle, teniendo en cuenta la distribución del mismo.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. En el depósito y en la devolución de la fianza se tendrán en cuenta las disposiciones relativas al impuesto de Derechos reales.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las obras del puerto de Valencia.

7.ª Si la Junta de Obras del puerto se encargara de realizar este servicio, invitará a la Sociedad concesionaria a que le ceda toda la instalación mediante tasación contradictoria, y de no llegarse a un acuerdo, esta última entidad procederá al levantamiento de la misma en el plazo que se le fije, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 11, dejando el pavimento en las condiciones de viabilidad en que se encontrara antes de haberse ejecutado las obras.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si en algún tiempo la concesión se hallase en el caso a que se refiere el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, la Junta del puerto y la Jefatura de su digno cargo propondrán la retribución que en forma de canon periódico o en alguna otra debiere abonar el concesionario. Por ahora, y de acuerdo con la prescripción primera de la Orden de 6 de Mayo de 1931 (GA-

CETA del 16) abonará el canon por metro lineal de tubería de 50 céntimos de peseta, propuesta por la Junta, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En lo que se refiere a la tubería y a todo lo que sea desmontable, si por cualquier causa cesara esta concesión, la entidad concesionaria levantará dichos elementos en el plazo que para ello se le señale, sin derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 21 de Marzo de 1933 la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba, con jurisdicción sobre su partido judicial y el de Posadas.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideran afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionada, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.
- Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa a número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que reside.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Pece.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 29 de Marzo de 1933 la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Rambla, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Aguilar de la Frontera y Montilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el art. 74 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideran afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionada, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- Certificación de existencia legal, expedida por el Gobernador civil.
- Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que reside.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, pa-

ra conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ordenada con fecha 21 de Marzo de 1933 la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Bujalance, con jurisdicción en su partido y en los de Baena, Castro del Río y Montoro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el art. 79 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada, con fecha 21 de Marzo de 1933, la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Hinojosa del Duque, con jurisdicción sobre su partido y los de Pozoblanco y Fuenteovejuna,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto, se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 23 de Marzo

de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 21 de Marzo de 1933 la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cabra, con jurisdicción sobre su partido y los de Lucena, Priego y Rute,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

Segundo. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Tercero. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.